



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS DE DERECHO Y  
CIENCIA POLITICA ESCUELA PROFESIONAL  
DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE  
ALIMENTOS EN EL EXPEDIENTE N°00483-2013-0-  
0803-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
CAÑETE– CAÑETE – 2021.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**HAROLD JOSUE LOPEZ PUMA  
ORCID: 0000-0001-5186-9118**

**ASESORA**

**TERESA ESPERANZA, ZAMUDIO OJEDA  
ORCID: 0000 – 0002- 4030 - 7117**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Lopez Puma, Harold Josue

ORCID: 0000-0001-5186-9118

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Cañete, Perú

### **ASESORA**

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000 – 0002- 4030 - 7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú.

### **JURADO**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000 – 0003 – 3344 – 505X

Ramos Mendoza, Julio Cesar

ORCID: 0000-0003-3745-2898

Reyes de la Cruz, Kaykoshida Maria

ORCID: 0000-0002-0543-5244

## **JURADO EVALUADOR DE TESIS**

Luis Miguel Belleza Castellares

Presidente

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

Julio Cesar Ramos Mendoza

Miembro

## **AGRADECIMIENTO**

*A Dios:*

Por haberme acompañado y  
guiado a lo largo de mi carrera,  
por ser mi fortaleza en los  
momentos de debilidad.

*A los docentes de La  
Universidad Católica los  
Ángeles de Chimbote:*

Quienes con su  
profesionalismo y  
enseñanza permitieron  
concientizar mi vida  
profesional.

*Harold Josue Lopez Puma*

## DEDICATORIA

*A mis Padres y hermanos:*

Quienes son mi más  
grande sustento,  
fortaleza y estímulo,  
en este camino para  
mi constante  
superación personal  
y profesional.

*A la Universidad Católica Los Ángeles  
de Chimbote* Por incentivarnos e  
inculcarnos desde nuestra formación  
académica no solo como captadores de  
conocimientos sino también como  
investigadores a través de la Formación  
Investigativa.

*Harold Josue Lopez Puma*

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – del Distrito Judicial, Cañete-Cañete 2021?; El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

**PALABRAS CLAVE:** calidad, motivación, pensión de Alimentos y sentencia.

## **ABSTRACT**

The research had as problem: What is the quality of the first and second instance about divorce supported by evidence and, according to the corresponding normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – del Distrito Judicial, Cañete-Cañete 2021? The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of quantitative and qualitative type, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the descriptive part, considerative and resolute part belonging to: the judgment of first instance were rank: very high, high and very high; while the second instance judgment: very high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were very high and very high, respectively range.

**KEYWORDS:** quality, motivation, food pension and sentence.

## CONTENIDO GENERAL

<b>EQUIPO DE TRABAJO</b> .....	ii
<b>JURADO EVALUADOR DE TESIS</b> .....	iii
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	iv
<b>DEDICATORIA</b> .....	v
<b>RESUMEN</b> .....	vi
<b>ABSTRACT</b> .....	vii
<b>CONTENIDO GENERAL</b> .....	viii
<b>ÍNDICE DE CUADRO RESULTADOS</b> .....	xii
<b>I.Introducción</b> .....	13
1.1.Descripción de la realidad problemática.....	13
1.2.Problema de la investigación .....	15
1.3. <b>Objetivos de la investigación</b> .....	15
1.4.General.....	15
1.5.Específicos.....	15
1.6.Justificación de la investigación .....	17
<b>II. Revisión de la Literatura</b> .....	18
2.1. <b>Antecedentes</b> .....	18
2.2. <b>Bases Teóricas</b> .....	21
2.2.1. Procesales.....	21
2.2.2. Pretensión.....	26
2.2.2.1. Nociones.....	26
2.2.2.2. Proceso.....	26
2.2.2.2.1. Conceptos.....	26
2.2.2.2.2. Funciones .....	27
2.2.3. <b>Proceso formal</b> .....	29
2.2.3.1. Definiciones .....	29
2.2.3.2. Elementos del debido proceso .....	30
2.2.3.3. El proceso civil.....	33
2.2.3.4. El Proceso de Conocimiento .....	33
2.2.3.5. El proceso de alimentos en el código procesal civil .....	34
2.2.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil .....	35

2.2.3.6.2. Concepto de prueba .....	36
2.2.3.6.2.1. La prueba en cuanto al sentido común.....	36
2.2.3.6.2.2. En sentido jurídico procesal.....	36
2.2.3.6.2.3. El objeto de la prueba.....	37
2.2.3.6.2.4. Valoración de la prueba .....	38
2.2.3.6.2.5. Carga de la prueba .....	38
<b>2.2.3.7. Sana crítica y las máximas de la experiencia.....</b>	<b>38</b>
2.2.3.7.1. La sana critica.....	38
2.2.3.7.2. Las máximas de la experiencia .....	39
<b>2.2.3.8. La audiencia de pruebas.....</b>	<b>39</b>
2.2.3.8.2. Regulación.....	40
2.2.3.8.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto.....	40
2.2.3.8.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas.....	40
<b>2.2.3.9. Los puntos controvertidos.....</b>	<b>40</b>
2.2.3.9.1. Concepto.....	40
2.2.3.9.2. Criterio para definir.....	41
2.2.3.9.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto.....	41
<b>2.2.3.10. La sentencia.....</b>	<b>42</b>
2.2.3.10.1. Concepto.....	42
2.2.3.10.2. Regulación jurídica de las sentencias en la norma procesal civil .....	<b>42</b>
2.2.3.10.3. Estructura.....	43
2.2.3.11. Principio Importantes de la sentencia .....	44
2.2.3.11.1. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	44
2.2.3.11.2. El deber de motivar en cuanto a su función.....	45
2.2.3.12. La fundamentación de los hechos.....	46
2.2.3.13. La fundamentación del derecho .....	46
2.2.3.13.1. Concepto.....	46
2.2.3.13.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.....	47
2.2.3.13.3. La motivación como justificación interna y externa.....	47
<b>2.2.3.14. Medios Impugnatorios.....</b>	<b>49</b>
2.2.3.14.1. Conceptualización.....	49
2.2.3.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	49

2.2.3.15. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	50
2.2.3.16. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, relacionado contra los fallos legales. ....	52
<b>2.2.3.17. Los alimentos.....</b>	<b>55</b>
2.2.3.17.1. Concepto.....	55
2.2.3.18. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	58
2.2.3.18.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	58
2.2.3.18.2. Regulación de los alimentos .....	59
2.2.3.18.3. Reajuste de la pensión alimenticia.....	59
2.2.3.18.4. Exoneración de la obligación alimenticia .....	60
2.2.3.18.5. El proceso de alimentos en el código procesal civil .....	60
2.2.3.18.6. Representación en el proceso de alimentos .....	61
2.2.3.18.7. Característica del derecho de alimentos.....	62
<b>2.2.3.19. Clases de Alimentos .....</b>	<b>63</b>
2.2.3.19.1. Los alimentos.....	64
<b>2.2.3.20. Obligación alimenticia .....</b>	<b>65</b>
2.2.3.20.1. Nociones.....	65
2.2.3.20.2. Sujetos de la obligación alimenticia.....	65
<b>2.2.3.21. Pensión alimenticia .....</b>	<b>66</b>
2.2.3.21.1. Nociones.....	66
2.2.3.21.2. Características.....	66
2.2.3.21.3. Formas de prestación alimenticia.....	67
2.2.3.21.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia .....	67
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>69</b>
<b>III. Hipótesis.....</b>	<b>70</b>
3.1. Hipótesis general.....	70
3.2. Hipótesis Específicas .....	70
<b>IV. Metodología.....</b>	<b>72</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	72
4.1.1. Diseño de la investigación .....	74
4.2. Unidad de análisis.....	76
4.3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	77

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	78
4.5. Objeto de estudio y variable en estudio.....	79
4.5.1. De la recolección de datos.....	79
4.5.2. Del plan de análisis de datos .....	80
4.6. Matriz de consistencia lógica .....	81
4.7. Principios éticos.....	84
<b>V. Resultados.....</b>	<b>85</b>
5.1. Resultados.....	85
5.2. Análisis de resultados... ..	127
<b>VI. Conclusiones .....</b>	<b>130</b>
6.1. Conclusiones.....	130
6.2. Recomendaciones.....	130
<b>VII. Referencias Bibliográficas.....</b>	<b>132</b>
<b>ANEXO 1 .....</b>	<b>142</b>
<b>ANEXO 2 .....</b>	<b>150</b>
<b>ANEXO 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....</b>	<b>161</b>
<b>ANEXO 4. Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....</b>	<b>162</b>

## ÍNDICE DE CUADRO RESULTADOS

<b>Resultado Parciales de la sentencia de primera instancia.....</b>	<b>85</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	85
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	102
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>106</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	106
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	110
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	119
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>124</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	124
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	126

# **I. Introducción**

## **1.1.Descripción de la realidad problemática**

En relación a la administración de justicia se hallaron las siguientes fuentes:

En la presente investigación se analizó un producto derivado de la actividad jurisdiccional, esto es dos sentencias que se emitieron en un proceso judicial real, en el cual se decidió el Tema de una pensión de alimentos, siendo así que para la realización de esta investigación se consideró distintas posturas frente a la realidad problemática de la administración de justicia que se vive no solo en el Perú sino también ocurre en otros países que a continuación se describe.

En España, los ciudadanos españoles tienen desconfianza de la justicia española por su falta de autonomía o independencia, ya que el 49% lo tildan de malo o muy malo el accionar de los jueces y tribunales, por lo que se pone en riesgo el Estado de derecho, además señalan que la parcialidad de los jueces se debería a la presión política, así como del gobierno (El Español, 2018).

Es evidente que estos hechos no solo se dan en el contexto de la realidad nacional, porque según las fuentes obtenidas estos fenómenos también se dan a nivel internacional, razones que sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2014).

Sequeiros (2015) menciona que un gran país necesita para su desarrollo y crecimiento un sistema de justicia de calidad, moderna y eficiente; el país tiene esa voluntad de crecer y desarrollar, pero no invierte lo suficiente en ello, la ciudadanía aun piensa que implica demasiado gasto, cuando esto constituye un gasto muy necesario, ya que el sistema de administración de justicia representa un elemento útil para satisfacer

toda clase de intereses particulares al margen de los intereses nacionales.

Por otro lado, el Poder Judicial (2018) con el fin recuperar la confianza perdida de los usuarios de la administración de justicia, tras la difusión de los audios de la corrupción, que revelaron, la debilidad de este poder del estado, se propuso estrategias de gestión de riesgos y plan de acciones urgente, una de ellas fue las visitas extraordinarias a las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional, para ello se conformó comisiones de visita, el objetivo general fue evaluar cualitativamente y cuantitativamente el desempeño de las Cortes Superiores de Justicia, siendo las áreas evaluadas, la presidencia y administración de la corte, oficina desconcentrada de control de la magistratura, y el consejo ejecutivo distrital, los criterios evaluados fueron la integridad e idoneidad en el cargo, control de la corrupción, auditoría administrativa, transparencia y participación ciudadana. Respecto a la Corte Superior de Justicia de Cañete, los resultados de la comisión de visita revelaron la falta de órganos judiciales, la demora en la administración de justicia, falta de control en el sistema de presupuesto, tesorería y logística, mala atención al usuario. Para ello, propuso que, se gestione ante el Consejo Ejecutivo, la viabilidad de crear órganos jurisdiccionales de juzgamiento especializado en proceso inmediato, establecer mecanismo de control adecuado en el área de presupuesto e implementar actividades relacionadas a la cultura organizacional.

Por lo expuesto, se seleccionó el expediente judicial N°00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial – del Distrito Judicial, Cañete-Cañete 2021. que comprende un proceso sobre alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; sin embargo, al no haber sido apelada se elevó en consulta, como dispone la ley en estos casos, lo que motivó la expedición de una sentencia de segunda instancia, donde se resolvió aprobar la sentencia consultada.

Producto de ello se planteó lo siguiente:

## **1.2.Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial del Distrito Judicial de Cañete-Cañete; 2021?

## **1.3.Objetivos de la investigación**

### **1.4. General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Juzgado de Paz Letrado de Imperial - del Distrito Judicial Cañete-Cañete; 2021?

Igualmente, para alcanzar el objetivo se traza objetivos específicos.

### **1.5. Específicos**

Respecto a la sentencia de primera instancia

- 1.5.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado N°00483-2013-0-0803-PJ-FC-01.
- 1.5.2. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.
- 1.5.3. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.5.4. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.5.4.1.1. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos la demanda de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado N°00483-2013-0-0803-PJ-FC-01.

1.5.4.2. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte.

1.5.4.3. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho la pena y la reparación civil.

1.5.4.4. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **1.6. Justificación de la investigación**

El presente se justifica por las siguientes razones:

El estudio parte de conocer la actividad jurisdiccional, en el ámbito nacional, donde se encontró diversas fuentes de opinión que en su mayoría abordan aspectos negativos, desde encuestas realizadas con el fin de conocer el nivel de confianza de la ciudadanía hacia la actividad judicial, donde el porcentaje es 7 veces mayor al de confianza, hasta entrevistas que opinan, que el Poder Judicial actúa bajo intereses de partidos políticos, personales, y solo una minoría opina que es autónomo.

En esta situación, no se encontró investigaciones al respecto, de ahí que surge la necesidad de conocer fuentes documentadas que permitan conocer la actividad jurisdiccional, se obtuvo como unidad de análisis un expediente judicial, que contiene un proceso judicial sobre demanda de alimentos, donde el objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia.

Los resultados de revisar el proceso judicial, facilitaron el conocimiento, del caso, e impulsó la revisión de la literatura con el fin de comprender si lo resuelto por los órganos jurisdiccionales se ajusta a lo estipulado por la norma, comentado por la doctrina y establecido por la jurisprudencia.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Investigación en línea

Gómez Gonzáles, J. (2006), en Chile, investigo: La fundamentación de las sentencias y la sana crítica, y sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Sarango, H. (2008), en Ecuador; investigó: El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político.

b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad, demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección

de sus derechos y libertades fundamentales.

c) El debido proceso legal, judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia.

d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley.

e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos.

F) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito.

g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable.

h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala.

i) Se puede agregar ,que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula.

El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Procesales**

#### **2.2.1.1. Nociones**

Rocco (2001) menciona :

El derecho de acción puede definirse como el derecho a pretender la intervención del Estado y la prestación de la actividad jurisdiccional, para la declaración de certeza o la realización coactiva de los intereses (materiales o procesales) tutelados en abstracto por las normas del derecho objetivo.

##### **2.2.1.1.1. Características del derecho de acción**

Águila (2010) sostiene que: A modo de características de la acción son: A. Es una especie dentro del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de comparecer ante la autoridad. B. Es un derecho subjetivo, público, abstracto y autónomo. Porque le corresponde a toda persona natural o jurídica, con la finalidad de requerir la tutela jurisdiccional del Estado.

##### **2.2.1.1.1.1. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Los principios son aquellas directrices en la que se llevan a cabo todo el proceso., por medio de dichos principios cada una de las instituciones procesales amplían o limitan el criterio de su aplicación, basándose en la realidad social en la que actúan. (Bautista, 2006).

Siguiendo a este autor, se tiene:

**A.** El principio de la Cosa Juzgada.

No se puede revirar un proceso en la que sean intervinientes las mismas partes . Por lo tanto, la sentencia tiene calidad de cosa juzgada, cuando ya no cabe ninguna actuación en ella de ningún medio de impugnación, o cuando el tiempo ya la ha caducado.

Sus requisitos son:

- a. Que el proceso finalizado haya ocurrido entre las mismas partes. Por ende, si dos personas distintas deben una obligación a un acreedor y este decidió sólo continuar juicio contra uno de ellos; es posible iniciar juicio ya que no entra en el principio de cosa juzgada.
- b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son diferentes, el asunto sometido a juicio varía; por lo tanto, se abriría un nuevo proceso, ya que no hay nada establecido judicialmente para el segundo.
- c. Que se trate de la misma acción. Si tenemos las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa podemos proceder el juicio sin precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.**

Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte. Este principio hace posible que en situaciones donde las decisiones de los jueces no cubren las expectativas de alguna de las partes, éste puede cuestionar la sentencia o autos dentro del mismo organismo que imparte justicia.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de su derecho; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

- a. El principio del Derecho de defensa. Se considera fundamental en todo ordenamiento jurídico ya que a por medio de él se garantiza que ambas partes tengan la posibilidad jurídica y real de ser debidamente notificadas, oídas y vencidas mediante pruebas evidentes y eficientes.
- b. Frecuentemente se suele encontrar sentencias difíciles de entender, ya sea porque

no se detalla claramente los hechos de materia de juzgamiento o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales. Resoluciones con dichas características no cumplen con su función dentro del sistema jurídico, como consecuencia, podemos observar casos en los que las partes no reciben la correcta información del porqué del fallo de los jueces.

Los jueces están obligados por la Constitución a fundamentar sus sentencias y resoluciones, basándose en los fundamentos de hecho y derecho. Por ejemplo, en toda orden de detención se debe expresar de manera clara el motivo por el cual el juez fue llevado a privar de un derecho fundamental a dicho individuo.

Esta disposición es una obligación en todas las instancias judiciales, a excepción de los decretos, y resume el derecho de defensa y la instancia plural; la falta de ella imposibilita el pronunciamiento de un recurso efectivo ante el superior en grado. (Chanamé, 2009).

#### c. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia legal

Este principio se encuentra prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: “El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.”

#### **2.2.1.1.1.2.Competencia**

Es la suma de facultades que la ley da al juzgador, para impartir justicia en determinados tipos de conflictos o litigios. Por el solo hecho de ser juzgador, es un funcionario jurisdiccional, pero o puede ejercer dicha jurisdicción en cualquier tipo de litigio, sino solamente e los cuales la ley lo ha facultado. (Couture, 2002).

Entendamos pues por competencia a la dosificación de la jurisdicción, que en la práctica vendría a ser el reparto de la facultad que tiene el juzgador para administrar justicia; está predeterminada por la Ley en garantía de los derechos del justiciable, quien tiene la oportunidad ante un proceso judicial, conocer al órgano jurisdiccional ante el cual formularán la protección de una pretensión.

La jurisdicción es la potestad de todo órgano jurisdiccional de administrar justicia mientras que la competencia es la distribución de esa potestad de administrar justicia entre los diferentes jueces . La competencia es el poder que posee el juez, para conocer de determinados procesos. En consecuencia, la competencia viene a ser la aptitud que tiene el juez para administrar justicia, pero solo de cuestiones que conforme a ley le están encomendadas.

Rodríguez (2000) opina:

El estado ejerce su función jurisdiccional por intermedio de los jueces, quienes actúan en forma individual “(Jueces de Paz, de Paz Letrados y Civiles)” y en forma colegiada (Cortes Superiores y Corte Suprema). Por la extensión territorial, los jueces de la misma jerarquía ejercen sus funciones en distintas circunscripciones territoriales; igualmente, según la densidad de la población, se ha tenido la necesidad de designar varios jueces de la misma jerarquía en una misma circunscripción territorial.

- Regulación de la competencia.

El código procesal civil, regulado la competencia civil, establece que corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles el conocimiento de todos aquellos que no esté atribuido por ley a otros órganos jurisdiccionales. (artículo 5° C.P.C).

El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente. La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

#### **2.2.1.1.1.3. Determinación de la competencia en materia civil.**

En el caso en estudio, que se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado de paz letrado, así lo establece:

El Código Civil regula los alimentos en el Capítulo primero (alimentos) del título I (Alimentos y bienes de familia).

El artículo 472 del código civil contempla la definición de los alimentos, al señalar que:

i. Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidad de la familia.

ii. Cuando el alimentista es menor de edad, el alimento comprende también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo.

Bautista (2007) afirma que, dichos criterios son:

a) Materia. Se basa en el contenido de las normas sustantivas que regulan el litigio o conflicto sometido al proceso.

b) Grado. Se basa en que un litigio determinado haya sido sometido o no al conocimiento de un juez.

c) Territorio. Es el ámbito espacial dentro del cual el juzgador puede ejercer válidamente su función jurisdiccional.

d) Conexidad. Se presenta cuando dos o más litigios distintos, sometidos a procesos diversos, se vinculan por provenir de la misma causa o relación jurídica sustantiva (conexidad objetiva), o porque en ellos intervienen las mismas partes (conexidad subjetiva).

e) Prevención. Es un criterio complementario y subsidiario para determinar la competencia, pues se suele recurrir a él cuando varios jueces son competentes para conocer del mismo asunto.

f) Turno. Es el orden o modo de distribución interno de las demandas o las consignaciones que ingresan, cuando en un lugar determinado existe dos o más juzgadores con la misma competencia.

## **2.2.2. Pretensión**

### **2.2.2.1. Nociones**

Castellón (2004) nos dice:

“La pretensión es una declaración de voluntad por la cual se solicita la actuación de un órgano jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración.”

Hinostraza (1998), infiere:

Es el efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosos administrativos) o el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales), persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o al imputado y luego al procesado.

### **2.2.2.2. Proceso**

#### **2.2.2.2.1. Conceptos**

Son todos aquellos actos que se realizan durante el proceso en forma concatenada, en concordancia con las otras reglas de ley, y que llegan a concretarse con una norma que ha sido creada por el Juez que es la sentencia, haciendo posible resolver judicialmente aquello que ha sido planteado por las partes intervinientes en el proceso. (Bacre, 1986).

También podemos decir que son todos los actos, que se encuentran en el proceso, cuyo desenvolvimiento progresivo, tiene la finalidad de dar solución a una Litis, que está sometido a la decisión del juez. (Couture, 2002).

El jurista argentino Ramiro Podetti afirma:

Proceso es el fenómeno específico, jurídicamente regulado, que nace con la petición de protección jurídica del actor ante el poder jurisdiccional, se desarrolla gracias al ejercicio por el órgano jurisdiccional y los sujetos facultados que integran la acción,

mediante las formas procesales y que tiene por fin la actuación del derecho objetivo en procura de la satisfacción del individual de los sujetos y, en general, del mantenimiento inalterado del orden jurídico estadual.

Refiriéndose al proceso, Piero Calamandrei sostiene lo siguiente:

El nacimiento de la providencia jurisdiccional, no es espontáneo ni instantáneo.

El órgano jurisdicción no se mueve por sí, si no hay alguno que lo requiera o estimule y, el pronunciamiento de la sentencia, o la puesta en práctica de la ejecución forzada no sigue inmediatamente a la petición, sino antes de que aquel fin sea alcanzado, es necesario que se cumplan numerosos actos que se suceden en un periodo de tiempo más o menos largo; el conjunto de los cuales, considerados como una unidad, en vista del fin que los reúne, constituye empíricamente el proceso en sentido judicial.

Según, Bautista (2007), manifiesta:

“Como un conjunto de actos, los mismos que constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se funda entre el juzgador y las partes intervinientes en él; cuyo fin es dar solución a una discusión planteada por las partes, a través de un fallo emitido por el juzgador, el mismo que fue basado en hechos alegados y probados y en el derecho aplicable.”

#### **2.2.2.2. Funciones**

A. Interés individual e interés social en el proceso . El proceso, necesariamente es teleológico, ya que solo podremos explicar su existencia por su fin, que es el de resolver conflictos que han sido sometidos a los órganos de jurisdicción.

Su fin es de alcance público y privado, ya que se velan los intereses del individuo por resolver sus conflictos y se busca asegurar el interés social de la efectividad del derecho mediante el ejercicio ininterrumpido de la jurisdicción.

En este sentido, el proceso, tiende a satisfacer las aspiraciones del individuo, que tiene la seguridad de que en el orden existe un instrumento idóneo para darle razón cuando la tiene y hacerle justicia cuando le falta.

Podemos decir que el proceso satisface las necesidades del individuo, que tiene la convicción de que en orden existe un medio idóneo por el cual tiene justicia cuando le hace falta y le da la razón cuando la tiene.

#### B. Función pública del proceso.

Es también una garantía para que se continúe el derecho, ya que la finalidad del proceso es materializar el derecho, y tiene finalidad social y se concreta con la sentencia.

En un proceso las partes y el Juez en representación del Estado, vienen a participar en forma ordenada como o indica el sistema judicial, desde el principio hasta el fin, esto se manifiesta en forma concreta cuando existe un desorden jurídico y para dar solución a ello lo solicitan al Estado, para que les ampare ante su derecho vulnerado.

#### **2.2.2.2.3. El proceso como garantía constitucional.**

Desde el siglo IX en las Constituciones, se proclaman principios que son directrices del derecho procesal, que vienen a ser aquellos derechos de toda persona humana, que ella como tal se hace merecedor

Las instituciones de derechos humano como la Declaración Universal de los derechos Humanos, desde el año 1948, tienen partes muy importantes que hacen prevalecer dichos principios.

Artículos relacionados con los derechos humanos pertinentes en la Declaración de derechos humanos.

En el Art. 8 , sostiene que “a las personas les sostiene el derecho a tener un proceso, esto que sea realizado ante jueces debidamente competentes, que sean los que hagan posible la protección de todos los derechos para que sean vulnerados y son ampliamente reconocidos por las leyes y especialmente por la Constitución Peruana.”

De acuerdo artículo 10 de la precipitada declaración , la persona posee el derecho de igualdad, esto significa ser escuchada en forma pública y amparándole la justicia ante tribunal que goce de independencia y que asimismo sea imparcial, para que sea el mismo quien determine tanto sus derechos como sus obligaciones para y que se examine toda acusación en lo concerniente a lo penal.

Debemos indicar que el Estado como ente garantista está obligado a que este ambiente sea el correcto y que deba garantizar la defensa de todos sus derechos fundamentales del ciudadano, tanto como ser humano y como persona en su totalidad.

### **2.2.3. Proceso formal**

#### **2.2.3.1. Definiciones**

El debido proceso formal o proceso justo, es un derecho fundamental que toda persona tiene para exigir por parte del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez competente, responsable e independiente. Es un derecho amplio y complejo de carácter procesal, ya que está establecido por un conjunto de derechos esenciales que obstaculizan a que la libertad y los derechos de los individuos se sometan ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos. (Bustamante, 2001).

El Estado no sólo tiene la obligación de a proveer la prestación jurisdiccional sino también a proveerla bajo determinadas garantías mínimas, que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por esta razón entendemos que es un derecho esencial que no sólo tiene un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

Romo (2008), nos dice:

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una

garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuran un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

Es un derecho fundamental, natural o humano que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. El Estado no sólo está obligado a proveer la prestación jurisdiccional; sino a proveerla bajo determinadas garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente, es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial. (Ticona, 1994).

### **2.2.3.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), define:

El debido proceso compete al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, laboral, civil, agrario e inclusive al administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones coinciden en indicar que, para que un proceso sea calificado como debido se necesita que éste, otorgue al individuo la posibilidad de exponer sus razones en su defensa, probar dichas razones y esperar una sentencia fundamentada en derecho. Para que esto suceda es necesario que el individuo sea correctamente notificado desde el momento que se inicie alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que se espera que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requerimiento

A continuación, tendremos los elementos del debido proceso formal a considerar:

A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente. Podremos decir que un Juez es independiente cuando se encuentra al margen de cualquier intromisión, influencia o presión de poderes públicos.

Un juez debe ser responsable, ya que sus decisiones tienen niveles de responsabilidad, y en el supuesto de actuar de manera arbitraria pueden, sobrevenir

responsabilidades civiles, penales y hasta administrativas.

La competencia del Juez está establecida taxativamente en la Constitución y demás leyes, dando cumplimiento a todas las reglas de competencia que se encuentran en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

De igual forma en el artículo 139 inciso 2, de nuestra ley de leyes, se reconoce la independencia de los Jueces en cuanto a su labor jurisdiccional. (Gaceta, Jurídica, 2005).

#### B. En cuanto al emplazamiento de las partes

Deben ser emplazados válidamente, requiriéndolo asegurándose que las partes puedan interesarse, dando cumplimiento al derecho de defensa. (Chanamé, 2009).

Ósea que, al realizar las notificaciones, deben ser realizadas respetando el que las partes puedan ejercer libremente el derecho a la defensa, ya que si estas no se realizan devienen en nulidad de los actos del proceso, y es una labor de Juez el declarar para salvaguardar y sea válido durante el proceso.

#### C. Derecho a ser escuchado durante a la audiencia.

No resulta suficiente que se realice correctamente la notificación, sino que i también las partes deben ser escuchadas, para a que exponga y así el juez puedan enterarse de sus razones, que las expongan antes ellos ya sea de forma escrita u oral.

En síntesis, nadie debe ser condenado sin que antes haya sido escuchado o por lo menos habersele dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

#### D. Derecho a tener oportunidad probatoria.

Todos los medios probatorios deben convencer a la juez y así poder realizar la emisión de la sentencia; por lo tanto, cuando se priva de este derecho a una persona que participa en un proceso se le afecta al debido procesado. Ya que si no se ejercen las pruebas no se pueden llegar a poner en claro todos los hechos controvertido y al final llegar tener una sentencia con justicia.

E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.

Se trata de un derecho que se encuentra dentro del debido proceso, por lo tanto, las partes deben de tener un abogado para que lo defienda, también deben informármele sobre los hechos que lo acusan, debe todo ser en utilizando el idioma de las partes, debe ser público, y que su duración respete el plazo razonablemente.

Todo esto se encuentra debidamente especificado en el código procesal civil en la parte preliminar.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.

Es también la Constitución la base legal en este caso, ya que los jueces deben de motivar en forma escrita sus resoluciones sin importar las instancias, pero en forma excepcional no se deben motivar los decretos que son de mero trámite.

Decimos entonces que el poder judicial es un órgano al cual se le exige motivar sus actos, los jueces son independientes, pero están sometidos por la constitución y la ley.

La sentencia, pues, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Ticona, (1999), determina:

La pluralidad de instancia consiste en la existencia e intervención de un órgano revisor, que no actúa en toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. “Su ejercicio está regulado en las normas procesales.” (La casación no produce tercera instancia).

### **2.2.3.3. El proceso civil**

Es una serie de actos que se desenvuelven y se producen progresivamente, con fin de resolver un conflicto de intereses sometido al conocimiento y decisión del titular de la decisión. Por ello que la idea del proceso no se queda en la simple secuencia de actos, sino que persigue la solución de conflictos, mediante una resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada”. “La idea de proceso es necesariamente teleológica. Sino culmina en la cosa juzgada, el proceso es solo procedimiento. (Carrión, 2000).

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil:

Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan.

También, se dice que en el derecho procesal civil se esclarecen intereses de naturaleza privada, es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la Litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa. (Alzamora, s.f).

Nunca se ha dudado que el derecho procesal civil determine las facultades y los deberes que ponen de mutua vinculación a las partes y al tribunal. De esta manera, también se ha afirmado que el proceso es una relación de derecho y obligaciones recíprocas, es decir, una relación jurídica. (Von Bulo).

Finalmente, se afirma que el proceso civil, es el conjunto dialectico de actos, ejecutados con sujeción a determinadas reglas más o menos rígidas, realizadas durante el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, por distintos sujetos que se relacionan entre sí con intereses idénticos, diferentes o contradictorios, pero vinculados intrínsecamente por fines privados o público. (Monroy, 1996).

### **2.2.3.4. El Proceso de Conocimiento**

Es llamado así a aquel modelo de proceso, en la que se ventilan conflictos a solucionar de mayor transcendencia, la misma que debe solucionarse mediante una sentencia,

que tiene autoridad de cosa juzgada y que así se posible garantizar la paz de la sociedad. (Zavaleta, 2002).

Así mismo también en él se pueden tramitar algunos conflictos los cuales no gocen de una vía del proceso propia, ya que existe complejidad en cuanto a la pretensión.

En este tipo de proceso se tienen las siguientes etapas:

- i. Etapa en la que se postula el procedo.
- ii. El acto por lo cual se sana el procesa y se determinan los puntos controvertidos.
- iii. La conciliación.
- iv. La audiencia en la que se exponen las pruebas.
- v. La etapa de formulación de los alegatos.
- vi. Por último la sentencia que da fin al proceso.

En cuanto a la competencia esta es en el caso de primera instancia, son los Juzgados tanto civiles como los llamados mixtos. (Ticona, 1994).

#### **2.2.3.5. El proceso de alimentos en el código procesal civil**

En este caso el trámite del proceso por alimentos, lo especifica el Código Procesal Civil en su articulado 546, y se trata de un proceso sumarísimo, en la que la realización de dicho trámite es el siguiente:

- i. Presentación de la demanda que se realiza ante el Juzgado competente.
- ii. Luego de calificar el Juez la demanda, este puede en este caso puede ser admitido o no; o de lo contrario se declara la improcedencia.
- iii. A declarar inadmisibile la demanda el Juez debe de conceder tres días de plazo para que pueda subsanar lo que omitió, y si no cumple con ello podrá archivar el expediente.

- iv. Base legal Art. 551 del Código Procesal Civil.
- v. Luego de que se declara la improcedencia, el Juez ordenará que se devuelvan los anexos que han sido presentado.
- vi. Base legal Ar. 551, del Código Procesal Civil.
- vii. Al ser admitida al juicio la demanda, el juez dará cinco días para que el demandado de contestación a la demanda.
- viii. Base legal Ar. 554, del Código Procesal Civil.
- ix. Luego que el demandado realiza la contestación de la demanda, o si no aun no lo ha hecho, el Juez debe llamar a audiencia para sanear el proceso, en el que se actuaran los pruebas y se emitirá la sentencia, con el plazo de 10 días.
- x. Base Legal Art. 554 del Código Procesal Civil.
- xi. Código Procesal Civil 202 al 221

### **2.2.3.6. Los puntos controvertidos en el proceso civil**

#### **2.2.3.6.1. Concepto**

El concepto de puntos controvertidos, son aquellos hechos por la que se pretenden procesalmente y que se encuentran dentro de la demanda, y son los puntos que entran tanto en conflicto con los mismos. (Coaguilla, s/f).

Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

En el caso concreto han sido determinados los siguientes puntos controvertidos.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Se debe acreditar todas las posibilidades económicas del demandado y otras obligaciones a que estuviera sujeto.

Expediente N° 00483-2013-0-0803-JP-FC-01.

#### **2.2.3.6.2. Concepto de prueba**

Son todas las actuaciones que se encuentran en la Litis, y que están dirigidas a demostrar la verdad o la falsedad de los fundamentos facticos, por las partes, en el entendido que sea de cualquiera naturaleza. (Osorio, s/f).

Por otra parte, la prueba es una herramienta relevante de manera exacta o inexacta de una proposición. El probar es la operación tendente a hallar algo incierto, como destinada a demostrar la verdad de algo que afirma como cierto (Rioja, 2009).

Según Hurtado (2014, Tomo II), la prueba como actividad probatoria, está sujeta a reglas, parámetros, principios, que realizan el juez, las partes y los terceros, cuyo fin es extraer las razones o argumentos con los que se formará convicción de la verdad de los hechos.

*Agregando a lo mencionado, se puede precisar que la prueba es el principal medio por el cual las partes de un proceso buscan demostrar la veracidad de sus afirmaciones, sin embargo, no es del todo flexible, debido a que está sujeta a reglas y procedimientos.*

##### **2.2.3.6.2.1. La prueba en cuanto al sentido común**

- Por lo tanto, se considera prueba a toda aquella acción que es considerada para probar tanto lo cierto o la veracidad de lo que se ha afirmado.
- Por lo tanto, la prueba viene a ser una experiencia que hace exacta una suposición. (Couture,2002).
- Asimismo se considera prueba a toda acción que tenga el objeto de probar algo, y que se pueda demostrar la verdad o falsedad de algo. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

##### **2.2.3.6.2.2. En sentido jurídico procesal**

Siguiendo al mismo autor, en este sentido, la prueba es un método de averiguación y un método de comprobación.

En el derecho penal, la prueba es, normalmente, averiguación, búsqueda, procura de algo. Mientras que, en el derecho civil, es normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio.

La prueba penal se asemeja a la prueba científica; la prueba civil se parece a la prueba matemática: una operación destinada a demostrar la verdad de otra operación.

Para el autor en comento, el problema de la prueba consiste en saber qué es la prueba; qué se prueba; quién prueba; cómo se prueba, qué valor tiene la prueba producida.

En otros términos, el primero de los temas citados plantea el problema del concepto de la prueba; el segundo, el objeto de la prueba; el tercero, la carga de la prueba; el cuarto, el procedimiento probatorio; el último la valoración de la prueba.

“Carnelutti citado por Rodríguez (1995)” Casi toda la doctrina tiene conciencia que prueba es la demostración de la verdad de un hecho: demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho (p. 37).

Rodríguez (1995), “Citado por Hinostroza (1998), define a la prueba como”. la persona o cosa y, excepcionalmente, también, los hechos que suministran al órgano jurisdiccional del Estado los conocimientos necesarios y suficientes para determinar la verdad o falsedad jurídica de un asunto en debate.

#### **2.2.3.6.2.3. El objeto de la prueba**

Son aquellas afirmaciones, hechos, y actos que las partes del proceso generan, así como acontecimientos del pasado, presente y futuro, que sustentan la pretensión, en efecto, el objeto de la prueba no solo es el hecho o no solo los hechos convertidos son objeto de prueba y que estas sirven con apoyo al momento de emitir una sentencia (Gonzales, 2014).

De modo similar Hurtado (2014, Tomo II), refiere que son los hechos controvertidos, es decir, respecto a hechos que las partes no tienen pleno acuerdo, impiden una solución armoniosa del conflicto, de ahí que girará la actividad probatoria.

#### **2.2.3.6.2.4. Valoración de la prueba**

El Juez califica el mérito que tiene cada medio probatorio con detalle en la sentencia, también el grado de convicción que han generado para resolver dicha incertidumbre y de esa manera genera sus fundamentos del por qué la decisión que va adoptar (Ledesma, 2015, Tomo I).

Para Castillo y Sánchez (2014) es el análisis exhaustivo, apreciación metódica y como también razonada de los medios probatorios ya inmersos en el proceso, asimismo tiene un aspecto fundamental en la discusión y decisión del asunto determinado y es de carácter netamente crítico.

#### **2.2.3.6.2.5. Carga de la prueba**

La carga de la prueba es la facultad que recae sobre las partes del proceso, es decir sobre quien demanda y quien es el demandado, asimismo esto deben facilitar las pruebas al juez con el fin de formar convicciones, sobre los hechos alegados o afirmados por los justiciables; el juez además pueda disponer la incorporación de alguna prueba si lo estima necesario para que tome una buena decisión (Rioja, 2017b).

Según el artículo 196 del Código Procesal Civil menciona que la carga de la prueba es aquella que le corresponde a la parte recurrente pues esta tendrá que comprobar sus hechos afirmados que están dentro de sus pretensiones y el emplazado tendrá que comprobar los hechos que aleguen en su contestación (Jurista editores, 2019).

#### **2.2.3.7. Sana crítica y las máximas de la experiencia**

##### **2.2.3.7.1. La sana crítica**

La sana crítica es una forma de apreciar las pruebas, mas no es un verdadero sistema de valoración. Se basa en la apreciación en conciencia, la íntima convicción, la persuasión racional y la apreciación razonada, no admite la discrecionalidad absoluta del juez; por ende, busca limitar los juicios de valor del juez a proposiciones lógicas (Ledesma, 2015, Tomo I)

Por esto, el juez tiene la facultad de otorgar el valor que considere a los medios

probatorios presentados por las partes procesales, siendo para ello la experiencia adquirida y con lógica, de tal forma que la resolución expedida cuando los justiciables tengan acceso a esta, conozcan en base a que fue resuelto determinado conflicto de interés y ejercer algún medio impugnatorio (Salcedo, 2014).

#### **2.2.3.7.2. Las máximas de la experiencia**

Las máximas de la experiencia integran a la par con los principios de la lógica la reglas de la sana crítica a las que el juzgador debe adecuarse para apreciar la prueba, tratándose de principios extraídos de la observación del comportamiento humano y científicos certificables, que ejercen principal fundamento de posibilidad y realidad (Ledesma, 2015).

Por su parte Coloma y Agüero (2014), definen como las vinculadas a las costumbres sociales, también a diferentes protocolos, esto comprende a experiencias colectivas vividas, engloba todas la vivencias que son relacionadas entre otras, como consecuencia aquello otorga al juez una manera más precisa y lógica al momento de resolver el conflicto teniendo en cuenta diversas formas de entendimiento, relación a la realidad problemática social para su mejor aplicación en la sentencia que emitirá otorgando una posible solución al conflicto.

#### **2.2.3.8. La audiencia de pruebas**

##### **2.2.3.8.1. Concepto**

Es aquella indicada por el juez, cuando se requiera la actuación de los medios de probatorios, el juez establece el día y la hora para su realización teniendo en cuenta que durante el tiempo que se efectuó la autoridad judicial tiene comunicación directa con las partes procesales (Ledesma, 2017).

Según Castillo y Sánchez (2014) comprende la actuación de los medios probatorios presentados por los justiciables, y aquellos que fueron ordenados por el juez, con la finalidad de darle autenticidad a los hechos que están en exposición por las partes.

Del mismo modo para Hinostroza (2001) es aquel acto jurídico procesal a través del cual se da el acceso directo, inmediata y personalísimo de la participación del juez, ante las partes, con la finalidad de actuar en forma oral las pruebas en la etapa de postulación de la Litis.

#### **2.2.3.8.2. Regulación**

Regulado en el artículo 402° del Código Procesal Civil, donde establece que la audiencia de pruebas es encabezada por el juez, bajo sanción de nulidad. Asimismo, antes de iniciar la audiencia toma a cada uno de los convocados a que se comprometan bajo juramento y promesa de decir solo la verdad (Jurista editores, 2019).

#### **2.2.3.8.3. Audiencia de pruebas en el caso en concreto**

En el caso en estudio se llevó a cabo la audiencia de pruebas, en el Juzgado de Paz Letrado de Imperial, ciudad de Cañete, se actuaron los siguientes medios probatorios tales como: documentales y declaraciones de parte del demandante y demandado (Expediente N° 00483-2013-0-0803-JP-FC-01).

#### **2.2.3.8.4. Las pruebas examinadas en las sentencias examinadas**

En el presente caso de investigación, sobre demanda de alimentos, los medios de pruebas que fueron presentadas por parte del demandante son la declaración de parte, declaración de testigos, copia certificada del acta de matrimonio, partidas de nacimiento, consulta de matrícula. Por parte de la demandada, presenta cinco fotografías del demandante, con sus hijos matrimoniales. (Expediente N°00483-2013-0-0803-JP-FC-01).

#### **2.2.3.9. Los puntos controvertidos**

##### **2.2.3.9.1. Concepto**

Los puntos controvertidos emergen en un proceso judicial de los hechos que son alegado por las partes en la demanda y la contestación, que a su vez son de materia de prueba cuando son negados por una y afirmados por otra o desconocidos, debiendo

excluir los puntos donde se allanan hechos confesados, notorios, irrelevantes y aquellos que son imposibles (Rioja, 2017a).

De igual manera Gaceta Jurídica (Tomo II, 2015) lo define como aquellos que constituyen parte de las cuestiones afirmadas por los sujetos de los procesos, importantes y de mayor relevancia para la solución a la causa, respecto de las cuales no han coincidido las partes sino más bien existe una discrepancia entre estas.

#### **2.2.3.9.2. Criterio para definir**

Según Hurtado (2014, Tomo II), se debe tener en cuenta lo siguiente:

i) no toda cuestión que de manera subjetiva o particular una de las partes no acepte o discrepe debe endorse como punto controvertido (o zona de no acuerdo; v. gr. las observaciones formuladas en un dictamen pericial es una cuestión a tener en cuenta y no necesariamente un punto controvertido; ii) los puntos controvertidos están en función de la pretensión planteada y a la pertinencia directa e inmediata de la discusión procesal, la cual debe ponderar el objeto del proceso o de la indagación. Se excluyen aquí las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia), iii) los puntos controvertidos no solo revisten la forma de cuestiones o problemas probatorios que, si bien son los más frecuentes dentro de la litis, no agotan ni terminan por cubrir todas las controversias (...) (p. 106).

#### **2.2.3.9.3. Identificación de los puntos controvertidos en el caso en concreto**

Según el expediente materia de estudio fueron los siguientes:

1) Determinar si corresponde declarar el divorcio entre el demandante y la demandada sustentada en la causal de separación; 2) determinar si corresponde emitir pronunciamiento respecto de las pretensiones accesorias previstas en el artículo 483° del ordenamientos jurídicos; 3) determinar si existe cónyuge perjudica y de ser el caso si amerita ser indemnizado; se admiten los medios probatorios y se fija día y hora para la realización de la audiencia de pruebas, la cual se ha desarrollado respetando todos los parámetros exigidos por la ley (expediente N°00483-2013-0-

0803-JP-FC-01).

### **2.2.3.10. La sentencia**

#### **2.2.3.10.1. Concepto**

Es una resolución judicial realizado por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Cajas, 2008).

También se afirma que es una resolución que, los pronunciamientos judiciales se deben expresar con claridad y precisión para, (Echandía 1985):

La sentencia, es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada del ejercicio del derecho de acción y del derecho de contradicción, en la sentencia el juez resuelve y se pronuncia sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito de fondo del demandado. Precisa, toda sentencia es una decisión, es el resultado o producto de un razonamiento o juicio del juez, en el cual expone las premisas y la conclusión. Pero al mismo tiempo, contiene un mandato, con fuerza impositiva que vincula y obliga a las partes en litigio. La sentencia, por lo tanto, es el instrumento que sirve para convertir la regla general contenida en la ley, en mandato concreto para el caso determinado. (Hinostroza, 2004).

#### **2.2.3.10.2. Regulación jurídica de las sentencias en la norma procesal civil**

La norma contenida en el artículo 121 del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada. (Cajas, 2008).

### **2.2.3.10.3. Estructura**

#### **2.2.3.10.3.1. Parte expositiva**

Contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse

Por su parte (Hurtado, 2014, Tomo II) refiere que es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida.

El objeto principal de la parte expositiva es la de individualizar a las partes en litigio y precisar el contenido del juicio; y su importancia radica precisamente en que ella sirve para saber a quienes va afectar en sus resultados la sentencia y juicios, si tienen el mismo objeto y la causa de pedir (Casarino, citado por Hinostroza, 2011, p. 260).

#### **2.2.3.10.3.2. Parte considerativa**

Contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos

Se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados (Rioja, 2017b).

### **2.2.3.10.3.3. Parte resolutive**

En cuanto a la parte resolutive se da a conocer lo que ha decidido el Juez ante el caso en concreto de acuerdo a nuestro Código Procesal Civil

Denominado también fallo, es aquella que contiene la justificación de la decisión del juez, puesto que puede declarar fundada o infundada o improcedente la pretensión del escrito postulatorio o como también la reconvenición y otras herramientas de defensas que existan (Hurtado, 2014, Tomo II).

Para Hinostroza (2011) refleja los resultados del proceso civil; es una especie de balance favorable o desfavorable de todo cuanto las partes aportaron a la controversia. El juez, toma la decisión que se fundamenta en la parte expositiva.

### **2.2.3.11. Principio Importantes de la sentencia**

#### **2.2.3.11.1. El principio de congruencia procesal**

De acuerdo a nuestras leyes, la cual se encuentra taxativamente por la que el magistrado al emitir una resolución, pero específicamente una sentencia, está obligado a dar solución a todo lo concerniente a los puntos controvertidos, siendo de forma expresa, precisa y sobre todo claramente.

Por medio del Iura Novit Curia, se pone una limitación a Juez, ya que él debe de tomar en cuenta al momento de sentenciar, solamente todo lo que ha sido alegado y debidamente probados por todas las partes durante el proceso. (Ticona, 1994).

De acuerdo al principio de congruencia, el magistrado no puede irse más allá de lo que ha sido solicitado en el petitorio, ni tampoco puede emitir en forma diferente a lo especificado en el petitorio, ni puede omitir aquello que está escrito en el petitorio, puesto que si lo hace el proceso puede ser nulo. (Cajas, 2008).

#### **2.2.3.11.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Viene a ser todo aquello que razona el juez y que se fundamenta con los hechos y

los derechos, mediante el cual argumenta su decisión. (Rodríguez, 2006).

Se considera la obligación de motivar procesalmente en explicar fundamentando tanto los hechos como los fundamentos jurídicos de la decisión, en esta forma se manifiestan jurídicamente que se aceptan en la decisión.

Por lo tanto, es necesario su debida justificación en forma razonable, su conclusión debe de realizarse de respetando todos los principios y demás reglas en cuanto a la lógica jurídica.

Por lo tanto, los órganos jurisdiccionales tienen el deber de motivar, pero también es un derecho que tienen las partes de que las resoluciones sean debidamente motivadas.

#### **2.2.3.11.3. El deber de motivar en cuanto a su función**

No se puede obligar al Juez que dé la razón a la parte demandada en cuanto a su pretensión, pero al contrario sensu si debe darle las razones que justifiquen por que no se le ha dado la razón.

Por lo tanto, los fallos deben estar fundamentados tanto por razones de hecho y jurídicas, constituyendo garantía del sistema de justicia, en base a los principios de imparcialidad e impugnación.

La motivación está íntimamente relacionada con la imparcialidad, ya que mediante la fundamentación que realiza el juez da como resultado una sentencia imparcial.

Por medio de la debida motivación de las resoluciones hace posible que los justiciables puedan tener conocimiento de cuáles son las causas de la pretensión que fue denegada, sirva, así como vía para la persona agraviada por la decisión del juzgador y pueda realizar la apelación de la misma, haciendo posible que se ejerza control y se respete el derecho de defensa.

Por lo tanto, la motivación tiene la finalidad extra Intra del proceso.

En cuanto a la extra, establece comunicación a todas las personas en cuanto al motivo por la que fallo en un caso concreto.

En cuanto a la finalidad intra del proceso, permite informar a todas las personas que son partes en el proceso, en el supuesto que estén agraviadas por una sentencia, que no es la definitiva, y puedan impugnarla en su oportunidad.

En cuanto al sentido de la motivación el destino son las partes, pero también le importa a la comunidad que son encargados de supervisar controlando en forma democrática a el ente jurisdiccional en cuanto a su función, todo esto hace posible que le magistrado recurra a cumplir con los parámetros en forma racional y conciencia y auto critica.

Por lo tanto, la motivación viene a ser la garantía que se ofrecen a las partes en cuanto a la atención de sus pretensiones, las cuales son analizadas utilizando la razón del magistrado.

#### **2.2.3.12. La fundamentación de los hechos**

En este caso el magistrado libremente cumple las reglas correspondientes a las pruebas.

#### **2.2.3.13. La fundamentación del derecho**

##### **2.2.3.13.1. Concepto**

Los fundamentos de hecho y de derecho” deben estar relacionados y ordenados en forma sistemática.

Para calificar jurídicamente el magistrado lo hará en forma cronológica en cuanto los hechos, pero también estudiando la norma al hecho y todo en forma viceversa, realizando cotejos y contrastes, verificando cuales son las consecuencias de lo que va a decidir.

Los hechos que se analizan tienen que tener relevancia y deben ser condicionados, y tener relación el derecho.

### **2.2.3.13.2. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales.**

- a) La motivación debe ser expresa.

Ya que el magistrado cuando emite tanto un auto como una sentencia tiene que enumerar todas las razones que hicieron posible la declaración de inadmisibile, admisible, si es procedente improcedente, fundada o infundada, o de repente nula, de un medio de pruebo, o cualquier acto procesal.

- b) El deber de la claridad en la motivación.

Esto quiere decir debe estar redactada con un lenguaje que pueda ser entendido por las partes, no debe ser ambiguo, impreciso, vago, ni oscuras.

- c) La motivación debe respetar las máximas de experiencia.

Este respeto debe ser total ya que estas vivencias personales, que son transmitidas de generación tienen sentido común.

En el entendido que vienen a ser normas que utilizamos en la vida y en nuestra cultura, que se observan en forma repetitiva en situaciones de hechos que se han realizado en forma anterior antes del juzgamiento en el caso en concreto, y que por lo tanto sirven como punto de apoyo.

Se considera muy importante en el proceso, ya que son útiles para realizar la valoración de las pruebas, y que el juez pueda razonar y motivar todas las resoluciones y sentencias.

### **2.2.3.13.3. La motivación como justificación interna y externa**

- A. La motivación como justificación interna.

Debe la motivación tener un contenido de argumentos en forma razonables de la resolución.

Por lo tanto, con el fallo o decisión se pone fin a las indecisiones de que aplicar o no aplicar la norma, que significa la mencionada norma, y que valor otorga las pruebas, y

tener un criterio definido para elegir cual es la consecuencia jurídica del caso concreto.

Si las premisas tienen aceptación por las partes y por el magistrado, entonces solo deberá justificar en forma interna, en este caso se debe de concluir condenando o absolviendo.

En esta forma se realizan la muestra de todos los desacuerdos que tienen varias premisas, por lo tanto, se tienen que justificar las premisas, las cuales han hecho posible que se tome la decisión, justificadamente interna.

#### B. La motivación como la justificación externa.

En el caso de que se tengan premisas dudosas y que sean controvertidas, solo se tiene que justificar externamente.

##### a) El deber de Congruencia de la motivación.

Esto significa que la decisión se debe justificar, en forma lógica, logrando que sea compatible con todo lo argumentado expuestos en la motivación.

##### b) La motivación debe ser completa.

Se deben de motivar finalmente todo tanto en forma indirecta o directa, haciendo posible que pueda inclinarse la balanza a una parte y hacia el otro.

##### c) La motivación debe ser suficiente.

Es exigible que sea completa y suficiente, adoptando el criterio cuantitativo y cualitativo.

En el entendido que no se debe de responder a todas las interrogativas, sino más bien el contexto de las premisas deben estar justificadas, en el caso que ya se encuentre altamente reconocida por autoridades que le han dado la aceptación valida, que tengan verosimilitud.

## **2.2.3.14. Medios Impugnatorios**

### **2.2.3.14.1. Conceptualización**

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

Constituye un elemento que da fundamento a los medios impugnatorios, el nuevo examen de la sentencia que fue apelada. (Hinostroza Mínguez 2002):

Los actos jurídicos procesales son todas aquellas manifestaciones de voluntad que inician, prosiguen o extinguen un proceso de acuerdo a las formalidades establecidas en la Ley adjetiva. Uno de ellos está representado por la impugnación, la expresión impugnación deriva del latín y simboliza la representación de quebrar, romper, contradecir, o refutar. Así es definido como combatir, atacar o impugnar un argumento. Entendamos que los actos procesales de impugnación están dirigidos directamente a provocar la modificación o sustitución de una resolución judicial, en el mismo proceso en el que ella fue dictada. La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente de las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolló la actividad impugnativa. Esto quiere decir, que la actividad impugnativa emerge de un derecho que poseen los justiciables encaminada a suprimir el vicio o defecto en que se incurriera. La impugnación, dicho de otra manera, abarca a toda actividad invalidaría, cualquiera sea su naturaleza, en tanto se efectúe dentro del proceso; incluye todo tipo de refutación de actividad procesal, sea del juez, de las partes de terceros y también la referida a los actos de prueba.

### **2.2.3.14.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Se fundamentan los “medios impugnatorios” en que el juzgamiento es realizado por una persona humano, que expresa y realiza la materialización mediante la emisión de una sentencia, pero se considera que no es fácil tomar decisiones sobre vida, libertad, y demás derechos de otras personas.

Por lo tanto, existe una a gran posibilidad que pueda existir error. Por lo tanto, el fundamento de los medios impugnatorios se encuentra plasmado en la Constitución Peruana explícitamente en el Artículo 139 en cuanto a la pluralidad de instancia, ya que es un propósito del estado que se restablezca la paz en la sociedad. (Chanamé, 2009).

#### **2.2.3.15. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil**

Según a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios que formula quien se considere agraviado con el contenido de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el CPC.

Mientras que los recursos los formulan quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Tradicionalmente, al menos en el sistema iberoamericano se suele identificar los conceptos de Medios de Impugnación y de Recursos, como si ambas expresiones fueran sinónimas. Sin embargo, la doctrina considera que los recursos solo son una especie de los medios de impugnación, que vienen a ser el Género, como sostiene: (Deis Echandía).

“Prieto Castro”, “En el Tomo I de su tratado de Derecho Procesal, emplea la denominación recursos para referirse a las impugnaciones que deban ser resueltas por el mismo juez que la expidió, tal entre nosotros la reposición que está tratada como recurso.”

La persona que impugne se encuentra con la obligación de exponer la de forma fundamentada su posición, dando con precisión el agravio, vicio o error que motiva dicha apelación, también de realizar la adecuación que utiliza para la impugnación.

De acuerdo al Código Procesal Civil son los siguientes los recursos:

a) Reposición

Se encuentra taxativamente en el código procesal civil, y estos solo proceden contra los decretos que son emitidos por el Juez durante el proceso “regulado en el artículo 362° al 363° del Código Procesal Civil, y que según el artículo 362° prescribe que el recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el Juez los revoquesl.

b) Apelación

También es un medio para impugnar, que consiste en apelar una resolución, sea un auto o sentencia, y esta se interpone ante el mismos órganos jurisdiccional que emitió.

El objeto del recurso de apelación es que el superior jerárquico realice otra vez el examen, esto es mediante la solicitud de la parte o de aquel que tenga un legítimo interés, que tiene el propósito de que esta sentencia a sea revocada o de lo contrario sea anulada, es ahí cuando se materializa el derecho a la doble instancia. (Cajas, 2011).

c) Casación

Está previsto en el artículo 384 de nuestro Código Procesal Civil, cuya finalidad es realizar la a aplicación del derecho objetivo correspondiente a determinado caso en concreto. Por este recurso las partes pueden solicitar la anulación o la a revocación en forma parcial o total de un acto realizado dentro del proceso, ya que le causa agravio y le afecta en forma viciosa o sea en forma errada.

Se encuentra regulada en los artículos 385 a 400 del Código Procesal Civil, en la cual se hace mención contra qué tipo de resoluciones se debe interponer”. “Sean las causas, los requisitos tanto de forma y de fondo. (Cajas, 2011).

d) Queja

Es aquel que se puede formular cuando se han denegado otro tipo de recursos o no se conceden de acuerdo a como se solicitó.

Según Hinostroza (2003), se faculta:

Es aquel medio impugnatorio dirigido contra la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación o que concede apelación en efecto distinto al peticionado, con el fin de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que expidió el acto procesal cuestionado y ante el cual se interpone directamente el recurso lo examine y lo revoque, concediendo, además, el recurso denegado en un principio por el inferior jerárquico o la apelación en el efecto solicitado por el impugnante, según sea el caso, para que sea sustanciado el medio impugnativo conforme a ley, sin pronunciarse, de ningún modo, a través de la resolución que acoge la queja, sobre el asunto de fondo, vale decir, lo que es materia de apelación o casación.

### **2.2.3.16. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, relacionado contra los fallos legales.**

#### **A. Etimología**

Etimológicamente, proviene del latín *matrem* (madre) y *monium* (calidad de) que significa oficio de la madre (Flores, s.f). “Esta concepción ya no es aplicable a la realidad, porque actualmente ambos padres se encargan del cuidado de la prole.

La palabra matrimonio, atendiendo a su significación etimológica, significa carga o cuidado de la madre más que del padre, porque si así no fuera, se hubiera llamado Patrimonio; el matrimonio quiere decir tanto, en romance como Oficio de madre. (Valverde Y Valverde, 1926, Tomo IV:50).

Antonio Cicu, nos dice:

Matrimonio no es un contrato, ya que no es la sola voluntad de los contrayentes la que lo crea; para que exista el matrimonio se requiere que este sea declarado por el oficial del registro civil. Por lo tanto, aunque haya acuerdo de los interesados este no es suficiente, puesto que sin el oficial de registro civil no hay matrimonio. Así el matrimonio es un acto complejo de poder estatal que requiere de la voluntad de los contrayentes y la del Estado.

Sánchez Román considera que el matrimonio es la unión de dos personas de diferente sexo, para formar una comunidad perfecta de toda la vida física, moral e intelectual del hombre y de la mujer, al efecto de complementarse, integrando la especie humana y cumplir los fines asignados a la misma no solo mediante la ley de la reproducción que la propaga y perpetua, sino en cuanto al matrimonio es la verdadera y única forma de integración de los sexos, recíprocamente necesaria por su misma diferencia y variedad psicofísica, expresión de dualidad que se reconstituye por el matrimonio en la unidad de orden superior comprensivo, que es la humanidad (Sánchez Román; Citado Por Pavón, 1946, Tomo I:172).

#### B. Concepto normativo.

Conforme a la norma del artículo 234 del Código Civil, el matrimonio es la unión voluntaria concertada por un varón y una mujer, legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones del código, a fin de hacer vida común. Textualmente está previsto que el marido y la mujer tiene en el hogar autoridad, consideraciones, derechos, deberes y responsabilidad iguales. En su conjunto está regulada en la Sección Primera y Segunda (Disposiciones Generales y Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia).

#### C. Requisitos para celebrar el matrimonio

Las personas que tengan el deseo de contraer matrimonio deberán declararlo ante el alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos, ya sea de manera verbal o por escrito. Adjuntarán la copia certificada de las partidas de nacimiento, constancia de domicilio y el certificado médico no mayor a los 30 días de haber sido expedidos, que acredite que no está incurso en los impedimentos establecidos por la ley en el Artículo 241, inciso 2 y 243 inciso 3 del código civil, en caso de no haber el servicio médico gratuito se llevará una declaración jurada de tener tal impedimento.

Presentarán también en sus respectivos casos, la dispensa judicial de la impubertad, el instrumento en que conste el asentimiento de los padres o ascendientes o la licencia judicial supletoria, la dispensa del parentesco de consanguinidad colateral en tercer grado, si fuere necesario, según sea el caso, presentar copia certificada de la partida de

defunción del cónyuge anterior o la sentencia de divorcio o de invalidación del matrimonio anterior, el certificado consular de soltería o viudez.

Cada pretendiente deberá también presentar a dos testigos mayores de edad, que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes, bajo juramento testificarán acerca de si existe o no algún impedimento. “Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes.

Cuando la declaración sea oral se extenderá un acta que será firmada por el alcalde, los pretendientes, las personas que hubiesen prestado su consentimiento y los testigos.

#### D. Efectos jurídicos del matrimonio

El matrimonio produce una serie de efectos jurídicos entre los cónyuges y frente a terceras personas, de los cuales los fundamentales son los deberes u obligaciones conyugales, el parentesco, la adquisición de derechos sucesorales entre los cónyuges y el régimen económico del matrimonio.

Además, da lugar al derecho de emancipación del contrayente menor de edad, con lo cual éste queda libre de la patria potestad de sus padres y podrá en adelante actuar como si fuera mayor, aunque posteriormente se divorcie.

#### E. Características del matrimonio

Albaladejo enseña lo siguiente:

El vínculo matrimonial tenía dos caracteres básicos: la unidad y la indisolubilidad en vida de los esposos lo que significa que un solo hombre con una sola mujer, en principio, hasta que alguno muriera. Pero, actualmente, se conserva solo el carácter de la unidad, pues se sigue aceptando el matrimonio monógamo, un solo hombre con una sola mujer, pero para el derecho civil, ha desaparecido la indisolubilidad en vida, de forma que actualmente se admite que el matrimonio se disuelve, además de por la muerte, por el divorcio” (Albaladejo, 1982, Tomo IV: 32).

### **2.2.3.17. Los alimentos**

#### **2.2.3.17.1. Concepto**

Se entiende por alimentos el conjunto de medios materiales necesario para la existencia física de la persona, en cierto caso también para su instrucción y educación (Belluscio, 1979, Tomo II: 389).

#### **A. Regulación**

El CODIGO CIVIL regula los alimentos en el capítulo I (ALIMENTO) Del título I (alimentos y bienes de familia) de la sección cuarta (amparo familiar) del libro II (Derecho De Familia), en los art.472 al 487.

Manifiesta conforme con “el Decreto Ley N°. 26102 (antiguo Código de los Niños y Adolescentes) y su Novena Disposición Transitoria (Ley N° 26324):

Se tramitaban las demandas de alimentos vía proceso sumarísimo cuando se tiene prueba indubitable, es decir, prueba que demuestra claramente el vínculo de parentesco entre el alimentista (acreedor- que exige alimentos) y el alimentante (deudor- que debe prestar los alimentos). En sentido contrario se tramitaba la demanda de alimentos mediante el proceso único cuando no se tenía una prueba indubitable, es decir, que el vínculo de parentesco al no estar claro debía establecerse mediante actuaciones probatorias (se plantean otras pruebas que requieren que el juez las valore y son sujetas a contradicción por la otra parte).

#### **B. Caracteres Del Derecho De Alimentos.**

El Artículo 487 del código civil versa acerca de los caracteres del derecho de alimentos y establece que el derecho de pedir alimentos es:

- a) Intransmisible
- b) Irrenunciable
- c) Intransigible

d) Incompensable

Para Josserand, Son Caracteres del derecho y obligación de alimentos los que enuncia a continuación:

- C. Constituye una deuda ordinaria, en el sentido de que no es ni solidaria, ni indivisible
2. Es estrictamente personal, activa y pasivamente
  3. Es indisponible
  4. Presenta carácter de orden público
  5. Sirve de soporte a ciertas relaciones jurídicas
  6. Presenta un carácter de reciprocidad (Josserand,1952, Tomo I, Volumen II: 328)

D. Persona obligada a prestar alimentos:

De acuerdo a lo normado en el artículo 474 del código civil, se deben alimentos recíprocamente:

1. los cónyuges
2. los ascendientes y descendientes
3. los hermanos (\*)

“(\*)” “Por medio de la Segunda Disposición Final del Decreto Ley N° 26102, publicado el 29-12-92, se modifica el presente artículo, sin embargo, el referido Decreto Ley no propone el texto modificatorio, manteniéndose por tal motivo el texto original.

E. Prelación de obligación dar alimentos

Según el artículo 93 del código de los niños y adolescente, es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (tal obligación alimentaria de los padres continua en caso

de suspensión o pedida de la patria potestad: art.94 de código de los niños y adolescentes) por ausencia de los padres o desconociendo de su paradero prestar alimentos en el orden de prelación siguiente:

1. Los hermanos mayores de edad
2. Los abuelos
3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado
4. Otros responsables del niño o adolescentes

De conformidad con lo dispuestos en el artículo 475 del código civil, “los alimentos, cuando sean dos o más los obligados, se prestan en orden siguiente.

1. Por el cónyuge
2. Por los descendientes
3. Por los ascendientes
4. Por los hermanos

#### F. Alimentos del mayor de Edad

El mayor de dieciocho años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentre en aptitud de atender a su subsistencia por causa de incapacidad física o mental debidamente comprobadas. (art.473, primer párrafo, de. C.C).

Si la causa que lo redujo a ese estado fue por propia inmoralidad, solo podrá exigir lo estrictamente necesario para subsistir. (art. 473, segundo párrafo, del C.C)

No se aplica lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando el alimentista es ascendiente del obligado a prestar alimentos. (art.473, parte final, del C.C)

#### G. Prorrato De La Pensión Alimenticia

Cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos (prorrato) el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas

posibilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (art.477 del C.C).

Conforme al artículo 95 del código de los niños y adolescentes (ley Nro.27337), la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez., aquellos se hallan materialmente impendidos de cumplir dicha obligación en forma individual. En este caso, los obligados pueden acordar el prorrateo mediante conciliación convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

#### H. Transmisión De La Obligación Alimenticia

En relación a la transmisión de la obligación alimenticia, el código civil prescribe lo siguiente:

a) Si teniéndose en cuenta las demás obligaciones del cónyuge deudor de los alimentos, no se halla en condiciones de prestarlos sin poner en peligro su propia subsistencia, según su situación, están obligados los parientes antes que el cónyuge. (art479 del C.C).

b) Entre los ascendientes y los descendientes, la obligación de darse alimentos pasa por causa de pobreza del que debe prestarlos al obligado que le sigue. (art. 479 del C.C)

### **2.2.3.18. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.3.18.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

1. Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Los Alimentos Expediente N° 00483-

### **2.2.3.18.2. Regulación de los alimentos**

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades e quien los pide y ala posibilidades del que debe darlos, atendiendo además las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. (art. 481. Parte inicial del C.C).

Por ende, no es de suma importancia investigar el monto exacto de los ingresos de quien debe prestar los alimentos. (art. 481, parte final, del C.C)

En opinión de Torres Peralta, la fijación de la pensión alimentaria se hará en base a estos criterios:

1. Los recursos y medios de fortuna del alimentista, de forma tal que se pueda determinar su capacidad económica para cumplir su obligación alimenticia hacia su alimentista.
2. Las necesidades del alimentista, o sea cuando necesita el alimentista para cubrir sus necesidades de sustento, habitación, vestido, asistencia médica y para su instrucción o educación, tomando en cuenta su posición social” (Torres Peralta, 1988:91)

Lino palacio afirma por parte que las pautas a las que el juez debe atenerse para fijar la cuota alimentaria son, fundamentales, las siguientes:

1. El caudal económico del alimentante, cuyo monto puede inferirse mediante presunciones.
2. La condición económica del beneficiario, y en caso de alimentos entre cónyuges, la edad de los hijos.
3. La situación social de las partes.
4. El grado de parentesco entre estos
5. La conducta moral del alimentado (Palacio, 1990, Tomo VI:544-545)

### **2.2.3.18.3. Reajuste de la pensión alimenticia**

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que

experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones así lo establece el, (artículo 482 del código civil).

#### **2.2.3.18.4. Exoneración de la obligación alimenticia**

La base legal de la exoneración de alimentos es el código civil, dentro del artículo 483.

- a) Se puede pedir exoneración de alimentos, si al demandado se tiene menos ingresos, y en el caso que no pueda atenderla porque pone en riesgo su propia vida, también ocurre en el caso de que el alimentista ya no tenga estado de necesidad.
- b) En el caso de menores de edad, ocurre cuando estos arriban a la mayoría de edad.
- c) También en el caso de que el alimentista adolezca de incapacidad física o mental, la cual debe estar acreditada. El otro caso es cuando el alimentista se encuentra estudiando una profesión, u oficio en forma continua y con notas abrogatorias.

#### **2.2.3.18.5. El proceso de alimentos en el código procesal civil**

En este caso se debe de tramitar en una vía sumarísimo, de acuerdo al siguiente tramite:

Presentación de la demanda, en la que el juez como consecuencia de la debida calificación puede declarar admitirla o que no proceda, Base legal Artículo 426 y 427 del Código Procesal Civil.

- i. Luego que el Juez declare la inadmisión de la demanda, el Juez solo dará el plazo de tres días para que la pueda subsanar, o de lo contrario procederá a archivar el expediente.
- ii. Pero si se declara la improcedencia, se deben devolver todos los anexos que han sido presentados.
- iii. Pero cuando se logra la admisión de la demanda por el Juez, el Juez otorgara

cinco días para que pueda contestar. Base Legal Art. 554 C.CP.

iv. Luego de haber realizado la contestación de la demanda, o si se ha cumplido el plazo, el Juez dará la fecha para la realización de la Audiencia tanto de saneamiento, ventilación de pruebas y en ese acto puede emitir la sentencia.

v. Base legal Artículo 554 y 557 del Código Civil.

vi. Se inicia la audiencia en la que se permite los medios de pruebas que puedan ser actuadas en forma inmediata.

vii. Luego de concluido los medios probatorios, al establecer como infundadas, de saneará el proceso, en se puedan fijar los puntos en controversia, todo esto con la intervención de las partes del proceso.

viii. Luego que se actúen estos medios probatorios, el juez puede solicitar que las partes que puedan hablar o de ser el caso a los abogados que lo soliciten.

ix. Luego del uso de la palabra de los abogados, se debe emitir la sentencia.

x. Debemos agregar se puede apelar la sentencia, con efecto suspensivo, esto puede ocurrir al tercer día de haber sido notificado.

#### **2.2.3.18.6. Representación en el proceso de alimentos**

En este caso pueden ser representantes las siguientes personas:

- El apoderado judicial del demandante capaz.
- También pueden ser los padres de los menores que perciban alimentas, no importa que tengan la condición de menor de edad.
- Los tutores.
- Los curadores.
- Los defensores de menores a que se refiere el código de los niños y adolescentes.

- La fiscalía en algunos casos.
- Aquellos que dirijan los centros de menores.

Todas aquellas personas que la ley taxativamente lo indique.

#### **2.2.3.18.7. Característica del derecho de alimentos**

La obligación de prestar alimentos responde a ciertos caracteres que la identifican y distinguen, no solo de las demás obligaciones civiles, sino aun de las obligaciones alimentarias que no tienen su origen en el vínculo familiar:

De orden público: Este carácter nace de lo dispuesto en el Art. 293 del C.C., que señala que la acción para pedir alimentos es irrenunciable. De donde se deduce igualmente que no puede tampoco ser objeto de transacción o compensación.

La Irrenunciabilidad de la acción, impuesta por el legislador, atiende a un interés social, puesto que tiende a descargar al Estado de obligaciones de beneficencia.

No compensable: Señala expresamente el Art. 292 del C.C. que el obligado a prestar alimentos no puede oponer al demandante en compensación, lo que este le deball la ratio legis de esta disposición legal, estriba sin duda en el interés del alimentista, que exige a toda costa satisfacción de sus necesidades y si se permitiera al obligado oponer el crédito que tenga a él, se le estaría exponiendo a perecer. Y es que el sustento de la persona no es un simple crédito patrimonial, sino un derecho que es y debe ser protegido con vista a un superior interés de orden público.

**Recíproca:** La obligación alimentaria implica un derecho-deber; puesto que la Ley, al señalar quienes deben prestar alimentos, atribuye a estos a su vez el derecho a recibirlos de aquellos.

Es un derecho personal e intransmisible: Teniendo su origen en el vínculo familiar y su fundamento en el espíritu de solidaridad que debe unir a los miembros del grupo, se deduce fácilmente que solo tendrán derecho a alimentos aquellos a quienes taxativamente lo acuerda la Ley y la acción para solicitarlos solo podrá ser ejercida por ellos o por sus representantes legales (en caso de incapacidad) y nunca por quienes

pretendan subrogarse en sus derechos.

De cumplimiento sucesivo: Los alimentos se pagan por mensualidades anticipadas (Art. 291 C.C.). Así pues, no podría satisfacerse la obligación pagando de una sola vez el monto de un año o de más. Al respecto, puede con suficiente fundamento reclamarse un nuevo pago, en el caso de que se hayan adelantado mesadas y estas se hayan consumido en necesidades del alimentista; ya que el legislador persigue, precisamente, evitar que el necesitado disponga en un momento dado de una cantidad considerable y decida usarla en otros gastos diferentes a sus necesidades vitales.

**No retroactiva:** La obligación alimentaria derivada del vínculo familiar no tiene carácter retroactivo, como si lo tienen las que nacen del convenio, del testamento o del hecho ilícito; pues mientras que estas últimas tendrán vigencia.

#### **2.2.3.19. Clases de Alimentos**

**Cueva (2014), establece:**

a. Voluntarios.

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona.

b. Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez clasifican.

1. Congruos. o congruentes, significado ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

2. Necesarios. Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigente Código Civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485°.

### **2.2.3.19.1. Los alimentos**

#### **2.2.3.19.1.1. Concepto**

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y como también capacitación para el trabajo, asistencia médica, psicológica y recreación, esto según la situación posibilidades de la familia, cabe resaltar también los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa pos parto (Gallegos y Jara, 2018).

Son un instituto de amparo familiar, por ello son indispensables para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, esto según la posibilidad y la situación de cada padre (Gallegos y Jara, 2015).

Es la facultad jurídica que tiene un apersona, denominada alimentista o acreedor alimentario, para exigir de otra denominada deudor alimentario, lo necesario para subsistir, esto en virtud del parentesco consanguíneo, en determinados casos (Aguilar, 2010).

#### **2.2.3.19.1.2. Principio del interés superior del niño y adolescente**

El principio del interés superior del niño, también conocido como el interés superior del menor, es un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como las condiciones materiales y afectivas que permitan vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible del niño.

“Se trata de una garantía de que el niño tiene derecho a que, antes de tomar una medida respecto de ellos, se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. Así se tratan de superar dos posiciones extremas: el autoritarismo o abuso del poder que ocurre cuando se toman decisiones referidas al niño, por un lado, y el paternalismo de las autoridades por otro.

### **2.2.3.19.1.3. Regulación del derecho de alimentos**

Código Civil Peruano Art.472:

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Código del Niño y del Adolescente Art. 92.

Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa del postparto.

### **2.2.3.20. Obligación alimenticia**

#### **2.2.3.20.1. Nociones**

Lasarte (2012):

Derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia; el primero, referido al derecho deber latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en la mayoría de los ordenamientos civiles, o en su caso, en los de familia; y la segunda, referida a una obligación alimenticia ya establecida y concretada, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por sentencia judicial.

#### **2.2.3.20.2. Sujetos de la obligación alimenticia**

Nuestro Código Civil señala taxativamente quienes son las personas obligadas, cuando en su Art. 285 nos dice:

La obligación de alimentos recae sobre los descendientes, por orden de proximidad; después sobre los ascendientes y a falta de unos y otros, se extiende a los hermanos y hermanas. Y cuando ninguna de estas personas existe, o posee medios para cumplir estas obligaciones, el juez podrá imponer a los tíos y sobrinos la prestación de alimentos estrictamente necesarios, cuando el reclamante es anciano o entredicho.

#### **2.2.3.20.2.1. El alimentante**

Ling (2014) comenta que:

De forma genérica el alimentante es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene la obligación de brindar los alimentos (el sujeto pasivo de la deuda alimentaria o deudor alimentario).

#### **2.2.3.20.2.2. El alimentista**

Ling (2014) sostiene que:

El alimentista es aquel sujeto de la relación alimentaria que tiene el derecho de exigir se le brinde alimentos, (el sujeto activo el derecho de alimentos, acreedor de la relación alimentaria o accipiens).

#### **2.2.3.21. Pensión alimenticia**

##### **2.2.3.21.1. Nociones**

Bolívar (2014) dice que: La pensión alimenticia es constitucional reconocida como el derecho y el deber de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos (cont., art. 6). En este sentido, el alimento es un derecho personalísimo, intransmisible, intransigible e irrenunciable.

##### **2.2.3.21.2. Características**

Camacho (2004) sostiene que, las características de la pensión alimenticia son:

- ❖ Irrenunciable: El fin principal de la pensión alimenticia es suministrar los alimentos que permiten vivir. Por ello, es irrenunciable para que se pueda reclamar en el momento que se necesita. (Camacho, 2004)
- ❖ Intransmisible: Es un derecho personal que permanece con el beneficiado hasta que la ley determine su finalización o muera. El derecho a recibir alimentos no

se pueda transmitir a otra persona de ninguna manera, ni por herencia, renta ni donación. (Camacho, 2004)

No es susceptible de cambio ni compensación: El obligado no puede sustituir su obligación dando otras deudas que tenga el alimentario, o cambiar la obligación dando otras cosas. (Camacho, 2004)

❖ **Inembargable:** Las personas no son susceptibles de embargo, precisamente por su finalidad que es la alimentación u sustento de una persona. (Camacho, 2004)

**Prioridad sobre otra deuda:** Si existe una pensión alimenticia, esta tiene prioridad en su pago sobre cualquier otra deuda que se presente. (Camacho, 2004)

#### **2.2.3.21.3. Formas de prestación alimenticia**

Una pensión alimenticia provisional es el pago provisional de alimentos que determina el juez, mientras dura el juicio, el cual es obligatorio y permanece hasta que el juez dicte la pensión alimenticia definitiva en la sentencia respectiva, que puede durar meses o incluso años.

Una pensión alimenticia definitiva es el pago que fija el Juez al dar sentencia después de un juicio, y este será de acuerdo con las necesidades de los acreedores, y también a los ingresos y gastos del demandado.

#### **2.2.3.21.4. Condiciones para fijar la pensión alimenticia**

Aguilar (2010) sostiene que:

Para fijar el monto de la pensión alimenticia, el juez tiene dos elementos básicos, indispensables, y que de todas maneras debe considerar, a saber: las necesidades del acreedor alimentario y las posibilidades económicas del obligado. Estos criterios igualmente están presentes cuando se trata de juicios de aumento o reducción de pensión alimenticia y de exoneración y extinción de la obligación alimentaria.

Para determinar el monto de los alimentos, se debe siempre tener en cuenta por parte

del juez las facultades del alimentante y sus circunstancias domésticas; esto quiere decir que, si el alimentante no tiene posibilidad alguna de pagar la pensión de alimentos, se deberá pasar al próximo obligado en el orden de prelación; todo sin perjuicio de los apremios que se pueden decretar para que el alimentante cumpla con su obligación de manera forzosa.

### **2.3. Marco Conceptual**

Alimentos. - Son todo lo necesario para la subsistencia física de cada persona, también implica la educación. (Bellusquiu, 1979, Pág.389).

Calidad. - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala. (Poder Judicial, 2013).

Competencia. - Son todas las facultades que son otorgadas por la ley al magistrado, quien ejercerá en la jurisdicción y así poder dar solución a determinados conflictos de intereses. Como titular de la función jurisdicción esta investido de facultades, para su competencia. (Couture, 2002).

Derechos fundamentales. “En términos generales, puede decirse que son aquellos derechos que en un momento históricamente dado se consideran indispensables para asegurar a todo ser humano la posibilidad concreta de una vida con amplia libertad y justicia. En otros términos, de no tanta repercusión jurídica, suele decirse que son tales los derechos que aseguran al ser humano el desarrollo integral de su personalidad, es decir, una vida digna, o si se quiere, una vida llevada con la jerarquía de un ser que es un fin en sí, como si dijera Kant.”

Distrito Judicial. El distrito jurisdiccional precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio.

### **III. Hipótesis**

¿Cuál es la eficacia de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia Sobre la demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Distrito Judicial, Cañete-Cañete 2021? Para resolver el problema se traza una hipótesis general:

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de alimentos, en el expediente N°00483-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete 2021, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

#### **2.3. Hipótesis Específicas**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimentos del expediente N°00483-2013-0-0803-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Cañete-Cañete,2021 seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre la demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

- a. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la parte
- b. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho la pena y la reparación civil
- c. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión

## IV. Metodología

### 4.1. Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cualitativa.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a

los indicadores de calidad (variable de estudio).

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva. **Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de esta particularidad).

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en

condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y

2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

### **2.3.Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

## 2.4. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, que se trata sobre la demanda de alimentos.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

## **2.5. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

## **2.6. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

## **2.7. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: Estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre alimentos existentes en el expediente N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Distrito Judicial, Cañete – Cañete 2021.

Variable: La variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos.

### **2.7.1. De la recolección de datos**

Será, el expediente judicial el N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Imperial, del Distrito Judicial, Cañete-Cañete 2021, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Matéu; 2003).

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008).

## **2.7.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.4.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.4.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.4.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos

del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

**TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS;  
EXPEDIENTE N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01; DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE- CAÑETE 2021.

<b>G / E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
Gene ral	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de alimentos, en el expediente N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Distrito Judicial de La Imperial– Cañete-Cañete, 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre la demanda de alimentos N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Distrito Judicial de Imperial– Cañete-Cañete, 2021.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, en el expediente N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del Distrito Judicial de La Imperial, Cañete-Cañete. 2021., ambas son de rango muy alta, respectivamente.

<b>Específicos</b>	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre la demanda de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, Doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..</p>	<p>1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>
	<p>¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?</p>	<p>2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.</p>	<p>2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta</p>

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetivos, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. Resultados

### 5.1. Resultados

#### Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre demanda de alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción	JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL-CAÑETE  EXPEDIENTE : N° 483-2013-FC - DEMANDA DE ALIMENTOS DEMANDANTE : A  D E M A N D A D O	1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se				X								

	<p>: B MATERIA : PRESTACION ALIMENTARIA JUEZ : C SECRETARIO : D</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE En imperial a los dieciocho de marzo del año dos mil catorce, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, que al final suscribe, pronuncia la siguiente resolución.</p> <p>SENTENCIA</p> <p>VISTOS: Lo actuado: ----- -----</p> <p>I) DEMANDA (folio 13 al 19)</p> <p><b>1.1. Identificación de las partes y pretensión:</b></p> <p>Doña A, en representación legal de sus menos hijos D. (12) y R. (17) formula pretensión alimentaria contra B.</p>	<p>decidirá?. Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>											9
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

		<p>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>				<p>X</p>							

		viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción fue de rango alta, mientras que la postura de las partes, fue calidad de rango muy alta, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p>CONSIDERANDO:</p> <p><b><u>PRIMERO:</u> Compresión del derecho alimentario.</b></p> <p>Los alimentos es un derecho humano fundamental por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, y en su acepción jurídica amplia, no solamente abarca la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto, esto es, todo lo necesario para que una persona pueda vivir y desarrollarse dignamente, por ello es un derecho de tutela urgente por el Estado.</p> <p><b><u>SEGUNDO:</u> Presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria.</b></p> <p>1) La existencia de una vinculación familiar, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar, el mismo que está previsto por ley como hecho generador de obligación legal de prestación alimentaria.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>					<p>X</p>					<p>20</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>2) El estado de necesidad del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, vestido, habitación, salud, recreación, etc) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por sí mismo, y que tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.</p> <p>3) La disponibilidad económica del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para atender a todos los que por la Ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia. Presupuestos acogidos por los artículos 474° y 481° del Código Civil y que deben tenerse en cuenta por el juzgador para la</p>	<p>validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni</p>												
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determinación judicial de pensión alimentaria.</p> <p><b><u>TERCERO. - De la carga probatoria</u></b></p> <p>Conforme artículo 196° del Código Procesal Civil, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, lo que en principio significa que quienes acuden al Poder Judicial en busca de Tutela Jurisdiccional, tendrán que acreditar los hechos en que sustentan su pretensión o contradicción (sea en posición de demandante o demandado).</p>	<p>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><b><u>CUARTO. - En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.</u></b></p> <p>De las copias certificadas de las partidas de nacimiento de folio tres y veintiuno se acredita que R. (18) y D. (12) son hijos del demandado y como tal conforme a los artículos 474° inciso 2 del Código Civil (“Se deben recíprocamente alimentos: Los Ascendientes y descendientes”) y artículo 235° del Código Civil (: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p>				<p>X</p>						

	<p>su situación y posibilidades”), y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes (“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”), en su calidad de padre, tiene la obligación legal de prestarle los alimentos.</p> <p><b><u>QUINTO.</u> - En cuanto al estado de necesidad alimentaria de los hijos del demandado:</b></p> <p>5.1. De D., de la glosada partida de nacimiento se desprende que tiene actualmente doce años de edad, quien el año pasado cursaba el primer grado de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública “Jose Buenaventura Sepúlveda Fernández” conforme se desprende de la constancia de Estudios de folio cuatro, y como tal encontrándose dicho menor en plena etapa de desarrollo escolar sus necesidades alimentarias que comprenden lo necesario para su sustento, vestimenta, salud, recreación y educación se encuentran de por sí acreditados, los que deben ser atendidos adecuadamente para permitirles vivir sanos y dignamente.</p> <p>5.2. De (R.), quien conforme su glosada partida de nacimiento tiene a la fecha dieciocho años de edad, habiendo cumplido</p>	<p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay</p>										
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mayoría de edad durante la secuela del proceso, quien a la fecha de la interposición de la demanda seguía estudios de preparación preuniversitaria en la Academia GEUNI conforme se colige de la copia legalizada de recibo de folios diez; y posteriormente por escrito de folios ciento veintitrés al apersonarse al proceso afirmo haber ingresado recientemente a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica en el proceso de admisión 2013-I a la facultad de Educación, especialidad de Lengua, Literatura e idioma, lo que en efecto quedo corroborado con informe emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina de procesos de admisión de la citada Universidad que corre a folio ciento sesenta y ciento sesenta y uno; además que conforme constancia de ingreso y estudios de folios ochenta y siete y ochenta y ocho, venia ya cursando estudios de Pedagogía de idioma ingles y Computación e Informática en los Institutos “san JoseMaria Escrivá” y Taylor respectivamente; por lo que no obstante haber adquirido la mayoría de edad su estado de necesidad alimentaria persiste por el hecho de seguir estudios superiores y con ingreso recientemente a Universidad con fines</p>	<p>nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de forjarse una profesión, por ende es exigible a su padre la obligación legal de asistirle alimentariamente conforme artículo 424 del Código Civil.</p> <p><b><u>SEXTO.</u> - En cuanto a la capacidad económica del demandado y otras obligaciones:</b></p> <p><u>6.1.- De la capacidad económica del demandado:</u></p> <p>La demandante afirma en la demanda que el demandado labora como Director de la Institución Educativa Publica percibiendo ingresos superiores a los dos mil nuevos soles, más los demás beneficios; por su parte el demandado al contestar la demanda si bien acepta que tiene ese cargo y percibe la suma de dos mil setenta y tres nuevos soles, sin embargo precisa que solo es Director encargado hasta que se realice el concurso; sin embargo a folios ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho corre el informe emitido por el Director Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local número 08 de Cañete que indica que el demandado tiene la calidad de personal docente – director nombrado en la I.E.P. N° 20929 – El Desierto – Cañete y conforme planilla única del mes de Noviembre del 2013 que</p>											
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se anexa tiene un haber de dos mil trescientos dos y 11/100 nuevos soles, menos los descuentos de ley; con lo que se acredita que tiene la calidad de Docente – Director nombrado del magisterio nacional y por el ejercicio de tal actividad percibe un ingreso mensual permanente con todos los beneficios laborales que por Ley le corresponde; y por ende acreditado su posibilidades económicas.</p> <p><u>1.2. En cuanto a otras obligaciones del demandado:</u></p> <p>Si bien no se desprende de lo actuado que el demandado tenga otras obligaciones de similar naturaleza al que se peticiona en autos (alimentos con otros hijos), sin embargo debe tenerse en cuenta las circunstancias personales alegadas por este al contestar la demanda; al respecto, de la copia fedateada de la resolución ejecutiva número 09821-2012-SEJ/REG-CONADIS de fecha de agosto del dos mil doce que corre a folio cuarenta y tres emitida por el Presidente del Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad, al demandado se le incorporo al registro de personas naturales del Registro Nacional de la persona con discapacidad – CONADIS- al</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>haberse acreditado como diagnóstico de daño: CUADRIPLÉJIA FLACIDA (G82.3) con el certificado de Discapacidad de fecha 16 de Mayo del dos mil doce del Hospital Nacional Edgardo Rebagliatti Martins – Essalud, de lo que colige que tiene una enfermedad por lo que sigue tratamiento de su salud y rehabilitación además de Essalud, en Hospital de la solidaridad, Hogar Clínica San Juan de Dios, Policlínico Parroquial San Andrés – Huaycan y Consultorio médico particular (Dr. Pachas), lo que acarrea gastos adicionales en su salud por consultas y compra de medicinas conforme se acredita con las recetas médicas y comprobantes de pago que corren de folios cuarenta y siete a setenta y tres; además de estar pagando cuotas de préstamos obtenidos del Banco Interbank y Derrama Magisterial, las mismas que conforme cronograma de pagos y número de cuotas pactadas para el pago de crédito que corren a folios noventa y uno y noventa y dos respectivamente aún tienen cuotas pendientes de pago incluso el primero de ellos pactado hasta noviembre del año dos mil dieciocho, lo que no sucede con préstamo del Banco de la Nación ya que conforme</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cronograma de pagos de folio noventa y seis, la última cuota venció en diciembre del año pasado, y asimismo el demandado paga renta por alquiler de cuarto conforme recibo de folio ciento uno, circunstancia que deben tenerse en consideración al momento de fijar la pensión alimenticia a fin de no poner en riesgo tampoco su propia subsistencia.</p> <p><b><u>SETIMO.</u> - Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.</b></p> <p>7.1. El artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educa y dar seguridad a sus hijos”; el Artículo 474° inciso 2) del Código Civil, establece: “Se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; y, el artículo 235° del Código Civil prevé: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”.</p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>7.2. Conforme artículo 424° del Código Civil: “Subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistema por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.</p> <p>7.3. Conforme artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto. No siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlo.</p> <p>7.4. Que siendo así, en caso de autos ha quedado acreditado: La obligación legal del demandado de prestar alimentos a favor de sus hijos D. y R., en su condición de padre, las necesidades alimentarias de dichos alimentistas; las posibilidades económicas del demandado para atenderlo y las circunstancias personales en las que actualmente se encuentra, asimismo debe</p>											
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tenerse en cuenta la situación personal de la demandante, quien afirmo en la demanda que es profesora y percibe aproximadamente un mil nuevos soles, por lo que está en condiciones de coadyuvar a la alimentación de sus hijos dentro de la obligaciones legal que le impone el artículo 6° de la Constitución Política, artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 474° inciso 2) y artículo 235° del Código Civil, por lo que en atención a dichos hechos acreditados en el proceso este despacho procederá determinar una pensión alimenticia en un monto prudencial y equitativo.</p> <p><b><u>OCTAVO: De la vigencia e intereses de la pensión alimenticia.</u></b></p> <p>8.1. Conforme se desprende de lo establecido por el artículo 568° del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación con la demanda.</p> <p>8.2. Conforme artículo 567° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia genera intereses, la que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil, al</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>deudor alimentario correspondería abonar los intereses legales.</p> <p><b><u>NOVENO: De las costas y costos del proceso.</u></b></p> <p>9.1. Conforme artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.</p> <p>9.2. En caso de autos, la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos judiciales cabe exonerársele al demandado de la condena de costas, a excepción de los gastos de abogado que como parte vencida debe reembolsar a la demandante por concepto de costos.</p>											
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre alimentos**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b><u>DECISION:</u></b></p> <p>Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión y al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, artículo 173° del Código de Niños y Adolescentes y artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de Pueblo. <b><u>FALLO:</u></b> Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda de prestación alimentaria de folio trece a diecinueve interpuesta por Doña A., y R. contra B. en consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado B., acuda a sus hijos D. (12 años) y R. (18) con una pensión mensual y adelantada equivalente al TREINTA POR CIENTO del total de sus haberes, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe con el carácter de remunerativo, con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón de quince por ciento para cada hijo pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión ejercitada. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>											10
-----------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>intereses legales; sin costas, con costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión, que por la Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, sin perjuicio a la responsabilidad penal.</p> <p>Así lo pronuncio y HAGASE SABER a las partes, notificándose. -</p>	<p>considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>				<p>x</p>						

		<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la aplicación introducción y de la postura de las partes**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]	
Introducción	<p><b>JUZGADO DE FAMILIA</b></p> <p>EXPEDIENTE : N° 00483-2013-0-0803-JP-FC-01                      JUEZ : C                      MATERIA : ALIMENTOS</p> <p>D E M A N D A N</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta;</p>					X						10

<p>T E : A D E M A N D A D O : B</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO Cañete, seis de enero del dos mil quince.</p> <p><b>VISTOS:</b> la causa 01093-20 14-0-0801-JR-FC-02, en audiencia pública; sin informe oral.</p>		<p>los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.										
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o</p>				X						

		<p>explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de los hechos</p>	<p><b>PRIMERO: Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.-</b> Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: “... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”; el artículo 474° del Código Civil, establece que “... se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, 2.- Los ascendientes y descendientes...”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos” el artículo 235° del Código Civil prevé: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”; que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</p>					<p>X</p>					<p>20</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.</p> <p>En ese entendido el alimento en su acepción jurídica amplia no solamente abarca la alimentación propiamente dicha sino además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto todo lo necesario para que una persona pueda vivir dignamente. Por ello es un derecho de tutela urgente por el Estado.</p> <p><b>SEGUNDO.- De los fundamentos de la sentencia.-</b> Que, ha quedado acreditado las obligaciones legales a prestar alimentos a favor de los menores D. y R., de A. en su condición de padre; según las necesidades alimentarias de dichos alimentistas, las posibilidades económicas del demandado para atenderlo y las circunstancias personales en las que actualmente se encuentra; asimismo debe tenerse en cuenta la situación personal de la</p>	<p>validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandante; quien afirmo que es profesora y percibe aproximadamente un mil nuevos soles; por lo que está en condiciones de coadyuvar a la alimentación de sus hijos dentro de la obligación legal que le impone el artículo 6° de la Constitución Política, artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 474° inciso 2 y 235° del Código Civil, por lo que en atención a dichos hechos acreditados en el proceso este despacho procederá determinar una pensión alimenticia en un monto prudencial y equitativo.</p>	<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p><b>Respecto de los presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria.</b></p> <p><b>En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.</b></p> <p>Están acreditadas con las partidas de nacimiento que corren a fojas 3/21 del que se desprende que el demandado es padre de los menores R. y D, por tanto, tiene la obligación a prestarle los alimentos.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>					<p>X</p>					

	<p><b>En cuanto al estado de necesidad alimentaria de los hijos del demandado.</b></p> <p>De D; se desprende de la partida de nacimiento (de fojas 21) que tiene doce años de edad; de la Constancia de Estudios (de fojas 4) que cursaba el primer año de Educación Secundaria en la Institución Educativa Publica “José Buenaventura Sepúlveda Fernández” infiriéndose que se encuentra en plena etapa de desarrollo escolar, sus necesidades alimentarias comprenden lo necesario para su sustento, vestimenta y educación.</p> <p>De R, se desprende de la partida de nacimiento, (de fojas 3) que tiene dieciocho años de edad (habiendo cumplido mayoría de edad en la secuela del proceso) de la copia legalizada del recibo de pago (de fojas 10) cursaba estudios de preparación universitaria; con el informe de la oficina de procesos de admisión (de fojas 160/171) ha ingresado a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; de la constancia de ingreso y estudios (de fojas 87/88) viene cursando estudios en los Institutos “San José María Escrivá” y “Taylor” respectivamente;</p>	<p>contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>infiriéndose que también se encuentra estudiando para forzarse una profesión.</p> <p><b>En cuanto capacidad económica del obligado. (deudor alimentario)</b></p> <p>Con el informe emitido por el Director Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 de Cañete, se determina que el demandado tiene la calidad de Personal Docente – Director nombrado en la I.E.P. 20929 el Desierto – Cañete y conforme a la planilla única del mes de noviembre del 2013 que se anexa tiene un haber de dos mil trescientos dos nuevos soles, menos los descuentos de ley; de lo que colige que tiene un ingreso mensual permanente con todos los beneficios laborales.</p> <p>Estando a la contestación de la demanda (en cuando a las obligaciones del demandado) con la resolución ejecutiva N° 09821-2012-SEJ/REG-CONADIS (de fojas 43) al demandante se le incorporo al registro de personas naturales con discapacidad en tanto que se le diagnostico cuadriplejia flácida</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>(G82.3) enfermedad que merece tratamiento, en las instituciones de Salud, lo que le acarrearía gastos económicos; entre otros como el pago de cuotas por prestamos obtenidos de entidades financieras.</p> <p><b>TERCERO. - Absolución de los fundamentos de apelación.</b>  —</p> <p>Cuestiona que se ha fijado un porcentaje equivalente al 30% del total de los haberes que percibe el demandado como servicios del magisterio nacional, dividido entre 12% para D.J.M.O. y el 18% para R.M.Q.O.; sosteniendo que el obligado no tiene otras obligaciones de las estrictamente personales y todo ingreso que percibe es exclusivamente para él; y en cuanto las circunstancias personales tales como padecer de enfermedad cuadriplejia flácida, está ya sido curada; hecho que fuera comprobado en la Audiencia Única llevada a cabo por el juzgado; tanto que goza de un seguro ESSALUD.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regular por el Juez en proporción</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor; en el caso que nos ocupa, debe precisarse que el señalamiento porcentual de la pensión debe adecuarse a la posesión social y económica que tuvieran las partes; de cara con lo alegado por el demandado, la actora, (madre de los alimentistas) efectivamente labora empero tiene menor capacidad económica que el recurrente; lo que hace razonablemente que el demandado, sin poner en peligro su propia subsistencia, aun teniendo en consideración sus gastos personales por salud y otros conceptos, pueda atender con un porcentaje mayor las necesidades del alimenticias a favor de D.J.Q.O., y de R.M.Q.O., tanto más si este último – mayor de sus hijos, está siguiendo con éxito sus estudios superiores.</p> <p>A mayor abundamiento es menester señalar que la obligación alimentaria tiene por objeto no solo obligación pecuniaria sino la obligación moral de asistencia a quienes forman parte de la familia, y que por diversas circunstancias se encuentren</p>												
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>impedidos de prodigarse alimentos asimismo o aun haciéndolos estos resultan insuficientes; en el caso de autos, al tratarse de la obligación que tiene el padre respecto de los hijos constituye un deber moral; y por tanto está obligado a agenciarse de mayores recursos económicos para su manutención y la de sus ascendientes.</p> <p>Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.</p>												
--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre demanda de alimentos.**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p><b>PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Se resuelve confirmar la resolución número trece de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce que declara fundada en parte la demanda de prestación alimentaria interpuesta por A., y R, contra B, en consecuencia ordena que el demandado B. acuda a sus hijos D. (12) y R. (18) con una pensión mensual y adelantada equivalente de treinta por ciento del total de sus haberes, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe con el carácter de remunerativo con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón de quince por ciento para cada hijo; pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; reformándolo en el extremo del porcentaje señalado; se fija la pensión mensual y adelantada en el TREINTA Y SEIS (%) POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS HABERES; a razón del DIECIOCHO POR CIENTO (18) para D. (12) y R. (18) respectivamente. Con todo lo demás que contiene. - Avocándose</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple  4. El pronunciamiento evidencia</p>					<p>X</p>					<p>10</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	-----------

	<p>al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe.</p> <p>-</p> <p><b>Notifíquese y devuélvase. -</b></p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p>											

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista</p>					X					
----------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

		que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado- Imperial- Distrito Judicial de Cañete- Cañete, 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta				
		Postura de las partes						X	[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy Alta				

<b>Parte considerat iva</b>								<b>2 0</b>	[13 - 16]	Alta					<b>39</b>
	<b>Motivación de los hechos</b>						<b>X</b>		[9- 12]	Media na					
<b>Motivación del derecho</b>							<b>X</b>		[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	M u y b a j a					
<b>Parte Resolut iva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5		<b>1 0</b>	[9 - 10]	M u y a l t a					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
	<b>Descripción de la decisión</b>								[5 - 6]	Media na					
									[3 - 4]	Baja					
							<b>X</b>		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera Sala Civil – Distrito Judicial de La Cañete-Cañete 2021.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

## 5.2. Análisis de resultados

En esta investigación, la sentencia de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos del expediente: N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial de Cañete, fueron el “objeto de estudio” y conforme a los propósitos trazados en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de cada uno de ellas; por lo tanto, luego de aplicar los procedimientos y criterios establecidos en este estudio; los resultados revelaron que la primera sentencia (cuadro 1) es muy alta; y la segunda sentencia (cuadro 2) muy alta.

Explicado este hallazgo se tiene lo siguiente:

**Sentencia de primera instancia:** es de calidad muy alta.

Respecto a la primera instancia se puede afirmar que su calidad es de rango muy alta evidentemente se funda en que, formalmente esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por ello, se aproxima al concepto de Hurtado (2014) es el acto procesal decisorio, que está bajo responsabilidad del juez competente emitirlo, respecto a un determinado conflicto que llevo a las partes del proceso, esta decisión se resuelve de forma motivada, lógica y congruente a las pretensiones postuladas por las partes.

En cuanto a la parte expositiva, su contenido deja comprender que el proceso se trató de un proceso de conocimiento, sobre demanda de alimentos; como refiere Hurtado (2014) es la parte descriptiva de la sentencia, donde se relata los actos procesales relevantes sucedidos durante todo el proceso, se encuentra la pretensión, hechos resaltantes consignados en la demanda, posición del demandado, las audiencias realizadas y cualquiera incidencia ocurrida. Por otro lado, como se observa, no obtuvo el resultado de 10 por que en la subdimension introducción, el órgano jurisdiccional, no ha cumplido con consignar el número de expediente completo.

Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia en el cual es participe el Juzgado de Paz Letrado Imperial; su parte expositiva es de rango alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es de resolución N° 11, no cumple con uno de los parámetros establecidos al presentarse con numero el expediente N°00483-2013-0-0803- PJ-FC-01 y además se evidencia la fecha, año y lugar que se emite la sentencia; asimismo se observó que individualiza al juez y a las partes, se determinó también el asunto el cual es de alimentos y el uso del lenguaje es apropiado y claro; y en cuanto a la postura de las partes establece los hechos y circunstancias, como también las pretensiones principales y accesorias para entablar la demanda.

En la parte considerativa, se obtuvo el resultado de muy alta, rebelo un contenido que registra el manejo de los principios de motivación que se encuentran en esta parte de la sentencia el cual consiste como menciona Rioja (2017) es donde se encuentran los motivos acogidos por el magistrado que orientan la decisión tomada, en esta parte existe una exhaustiva evaluación de lo hecho invocados por las partes del proceso, se determina y avalúan las normas que acogen las pretensiones y como también los medios probatorios otorgados

Asimismo, las pruebas presentadas fueron actuadas en el proceso, cumpliendo el órgano jurisdiccional con valorar cada una de ellas, tal como se encuentra establecido en la doctrina por Ledesma (2015, Tomo I), el juez califica cada medio probatorio, y explica porque lo ha tomado en cuenta para adoptar determinada decisión. Se evidenció la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, donde el órgano jurisdiccional, resolvió conforme ya la experiencia adquirida, otorga un valor importante a determinados medios probatorios, que, durante la experiencia, conocen ayudan a resolver conforme la verdad, esto se coligue de la opinión de Salcedo (2014). Asimismo, se evidenció la aplicación de las normas del Código Civil, aplicable al caso, artículo 335, inciso 12, por encontrarse separados por más de 5 años con hijos menores de edad, además, para configurar esta causal, evalúa el cumplimiento de los elementos que constituyen esta causal:

elemento objetivo, subjetivo y temporal. Y aplicó el Tercer Pleno Casatorio, para indemnizar al cónyuge perjudicado, la demanda, pues se comprobó que el demandante no cumplía con la manutención de sus hijos.

Finalmente, en la parte resolutive, se obtuvo el resultado de muy alta. Este resultado fue obtenido de las subdimensiones: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, donde el órgano jurisdiccional se limitó en dictar un fallo conforme a las pretensiones solicitadas, se cumple con lo establecido en la doctrina por Idrogo (2014), de fallar más allá de lo solicitado, estaría inmerso en congruencia, sin embargo, en este caso, al ser un proceso de familia, este principio se flexibiliza.

**La sentencia de segunda instancia** es de rango muy alta, con un valor de 40, éste resultado fue obtenido de las subdimensiones: expositiva, considerativa y resolutive

En la parte expositiva, considerativa y resolutive se obtuvo el resultado de muy alta con un valor 40, es decir el máximo valor, donde se evidenció que cumple con los parámetros establecido. La sala superior evaluó los fundamentos de la sentencia de primera instancia, donde evidenció que el proceso fue tramitado conforme al derecho, se aplicó la normativa vigente, no hay vicios problemas. De ahí que confirma la sentencia de primera instancia. Se evidencia claridad en los argumentos expuestos por la sala, de manera breve y concisa.

## **VI. Conclusiones**

### **6.1. Conclusiones**

En base a los resultados de las sentencias examinadas, estos fueron sobre: demanda de alimentos, expediente N°00483-2013-0-0803-PJ-FC-01 del Juzgado de Paz Letrado, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial Cañete- Cañete, 2021. De acuerdo a los criterios y procedimiento establecidos en el presente estudio se concluye que son muy altas por que se detectó lo siguiente:

Se determinó que la sentencia de primera instancia de conformidad con el Cuadro 1 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 39.

Se determinó que la sentencia de segunda instancia de conformidad con el Cuadro 2 el valor que obtuvo es de rango muy alta con un valor de 40.

Es destacar que, en la ley suelen reconocerse dos formas a través de las cuales el deudor puede cumplir con su obligación alimenticia, a saber: mediante la asignación de una pensión al acreedor alimentario o mediante la incorporación del acreedor alimentario a la familia del deudor También es necesario precisar que, los acreedores tendrán derecho preferente sobre los ingresos y bienes del deudor para hacer efectiva la obligación alimentaria a cargo del mismo . Cabe precisar como recomendación, que la obligación de dar pensión de alimentos, es muy importante para evitar vulnerar los derechos de un menor, ya que obtienen ese derecho desde la fecundación.

### **6.2. Recomendaciones**

- Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica en el Anexo 1.
- Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente
- Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases

teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- Los documentos anexados en el presente trabajo de investigación sólo describen el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los jueces deben actuar con la misma celeridad y apego a la ley en todos los casos sin excepción.
- Al margen de la decisión favorable a la demandante, debería existir una supervisión posterior para verificar si realmente lo sentenciado se ejecuta a favor de los menores D.J.Q.O. y R.M.Q.O.
- Para mejorar la administración de justicia y/o mantener las acciones correctas de algunos magistrados, es necesario implementar programas de capacitación de los jueces y secretarios de juzgados.

## VII. Referencias Bibliográficas

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, J. (2013). *Apuntes sobre el tercer pleno Casatorio civil. Jurisprudencia civil comentada*. Recuperado de:  
[http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2013/06/06\\_actualiad\\_211\\_-\\_civil\\_y\\_registral.pdf](http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/125/2013/06/06_actualiad_211_-_civil_y_registral.pdf)
- Águila, G. (2007). *El ABC del derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Aguilar, B. (2014). *Patria potestad, tenencia y alimentos*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Bermúdez, M., Aguilar, B., Vásquez, H., Canales C., Caballero, H. y Pique E. (2013). *El derecho de familia en la jurisprudencia del tribunal constitucional*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados Recuperado de:  
<https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Carrión, J. (2004). *Tratado de derecho procesal civil. Teoría general del proceso*. Volumen III. Tomo III. Lima, Perú: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitati Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, M. y Sánchez, E. (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Juristas editores
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coloma, R., y Agüero, C. (2014). *Fragmentos de un Imaginario Judicial de la Sana Crítica. Ius et Praxis*, 20(2), 375-414. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122014000200011>
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2010). *Casación N° 589-2010/Lima*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc/589-2010%2BVitivin%C3%ADcola%2BQueirolo.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=7a93b580409cf7e98404d53e05a158dc>

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012a). *Casación N° 2402-2012-*

*Lambayeque*. Recuperado de:

[https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERE\\_S&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9695ce804614f4e7b447fcca390e0080/Sentencia+del+Sexto+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERE_S&CACHEID=9695ce804614f4e7b447fcca390e0080)

Corte Suprema de Justicia de la República. (2012b). *Casación N° 1384-*

*2012/Ucayali*. Recuperado de:

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba/CAS+1384-2012.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4238b60048c7fbac926efe71b1a899ba>

Corte Suprema de Justicia de la República.

(2015). *Casación N° 4442-*

*2015/Moquegua*.

Recuperado

de

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/3890d580430b9ef090dcf91f92484f08/IX+Pleno+Casatorio+Civil-Otorg+Esc+Pub.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=3890d580430b9ef090dcf91f92484f08>

Corte Suprema de Justicia. Casación N° 4664-2010-Puno. El peruano, 2011

Expediente Judicial N° 00114-2014-0-1618-JM-FC-01. Juzgado Mixto Transitorio de La Esperanza. Distrito Judicial de La Libertad

Figueroa, E. (2012). *La exigencia constitucional del deber de motivar*. Primera edición. Arequipa, Perú: ADRUS

Gaceta Jurídica. (2014). *El código procesal civil explicado en su doctrina y jurisprudencia*. Tomo II. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gaceta Jurídica. (2015). *Manual del proceso civil - Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarios y jurisprudenciales*. Tomo II. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Gallegos, Y. y Jara, R. (2018). *Manual de derecho de familia, doctrina, jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2011). *Manual de derecho de familia. doctrina Jurisprudencia y práctica*. Lima, Perú: Jurista editores

Gallegos, Y. y Jara, R. (2015). *Manual de derecho de familia, doctrina Jurisprudencia y práctica*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores

GfK (2018). *Evaluación del Poder Judicial y la Fiscalía*. Recuperado de:  
[https://www.gfk.com/fileadmin/user\\_upload/country\\_one\\_pager/PE/documents/GfK\\_Opinion\\_Agosto\\_2018\\_Evaluacion\\_Poder\\_Judicial\\_y\\_Fiscalia.pdf](https://www.gfk.com/fileadmin/user_upload/country_one_pager/PE/documents/GfK_Opinion_Agosto_2018_Evaluacion_Poder_Judicial_y_Fiscalia.pdf)

- Gonzales, N. (2014). *Lecciones de derecho procesal civil. El proceso civil peruano*. Lima, Perú: Jurista editores
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hinostroza, A. (2001). *Manual de consulta rápida del Proceso Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica
- Hinostroza, A. (2011). *Las resoluciones judiciales y cosa juzgada*. Lima, Perú: Jurista editores
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho procesal civil, doctrina jurisprudencial práctica forense*. Segunda edición. Lima, Perú: Jurista editores
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo I. Lima, Perú: Moreno
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Segunda edición. Tomo II. Lima, Perú: Moreno
- Idrogo, T. (2014). *Derecho civil: el proceso de conocimiento*. Tomo I. Segunda edición. Trujillo, Perú: Universidad Privada Antenor Orrego
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2019). *Perú: percepción ciudadana sobre gobernabilidad, democracia y confianza en las instituciones*. Recuperado de:  
[http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin\\_percepcion\\_gobernabilidad\\_may\\_oct19.pdf](http://m.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_percepcion_gobernabilidad_may_oct19.pdf)

ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?* En: SO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:  
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2019). *Código Civil*. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil. Análisis Artículo por Artículo*. Quinta edición. Tomo I. Lima, Perú: El Búho

Ledesma, M. (2017). *La prueba en el proceso civil*. Primera Edición. Lima, Perú. Gaceta jurídica

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
<https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928/6138>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2017). Reporte de jurisprudencia N° 1: Sentencias judiciales relevantes de las Salas de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema de Justicia de la República: Casación N° 9251-2015/Lima, Casación N° 6411-2014/Lima Norte y Consulta N° 16543-2016/La Libertad. Recuperado de:  
<https://spijweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/JURISP.pdf>

Monroy, J. (2013). *Diccionario Procesal Civil*. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ovalle, J. (2013). *Derecho Procesal Civil*. Recuperado de:  
[https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F\\_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos+&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8\\_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false](https://books.google.com.pe/books?hl=es&lr=&id=F_pcDwAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=demandante+en+un+proceso+civil+conceptos+&ots=sa2-XYo7Qi&sig=42Tj8_4JkpL1aOYRVd--MkZb52A#v=onepage&q=demandado%20&f=false)

Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. Recuperado de:  
[https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA\\_GENERAL\\_D\\_E\\_L\\_PROCESO\\_\\_JOS%C3%89\\_OVALLE\\_FAVELA\\_pdf?auto\\_Download](https://www.academia.edu/36314772/TEOR%C3%8DA_GENERAL_D_E_L_PROCESO__JOS%C3%89_OVALLE_FAVELA_pdf?auto_Download)

Poder Judicial. (2018). *Situación actual de las Cortes Superiores del país*. Recuperado de:  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097/Situaci%C3%B3n+actual+de+las+Cortes+Superiores+del+Pa%C3%ADs+%28%C3%BAltimo%29.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0f7fd88048ba9dbfb987f953388de097>

Rioja, A. (2009). *El proceso civil*. Primera edición. Lima, Perú: ADRUS

Rioja, A. (2017a). *Compendio de derecho procesal civil*. Primera edición. Lima, Perú: Adreus D&L Editores

Rioja, A. (2017b). *El derecho probatorio en el sistema peruano*. Recuperado de: <https://legis.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Sánchez, M. (2009). *El recurso de casación civil*. Primera edición. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L.

Salcedo, C. (2014). *Practica de derecho civil y procesal civil*. Tomo III. Lima, Perú: Universidad Garcilaso de la Vega

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Sequeiros, I. (2015). *Análisis actual del sistema de justicia en el Perú*. Recuperado de: [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443\\_d3004af9a07d80d9f5800cb0746a](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d443d3004af9a07d80d9f5800cb0746a/utilidad+del+PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d443_d3004af9a07d80d9f5800cb0746a)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-suppo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

- Ticona, V. (2001). *La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa*. Recuperado de:  
[http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9\\_8\\_la\\_motivaci%C3%B3n.pdf](http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/9_8_la_motivaci%C3%B3n.pdf)
- Torres, A. (2011). *Código civil, comentarios y jurisprudencia concordancias, antecedentes. Legislación complementaria*. Séptima edición. Tomo I. Lima, Perú: IDEMSA.
- Torres, M. (2016). *La responsabilidad civil en el derecho de familia. Daños derivados de las relaciones familiares*. Lima, Perú: Gaceta jurídica S.A.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 00978-2019- CU-ULADECH católica. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Varsi, E. (2011). *Tratado de derecho de familia matrimonio y uniones estables*. TomoII. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta jurídica

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1**

**Anexo 1: CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</p>

		<b>Motivación del derecho</b>	<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b>
		<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA CALIDAD DE LA SENTENCIA**

**(SEGUNDA INSTANCIA)**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p>

		Postura de las partes	<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
	CONSIDERATIV A	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

## ANEXO 2

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### 8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8. 4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalizacion de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9. 4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES**

**PREVISTOS EN EL ESTUDIO**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	.....	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	.....	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia) **Cuadro 3.**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión n	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--------------------------------------------------	------	---	----------

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

➤ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Med	Alta	Muy			

		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte  considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.** Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**  
**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**



									[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				
						X			[7 - 8]	Alta				
		congruencia							[5 - 6]	Mediana				
			Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja			

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones;
  - y 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **Anexo 3.**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre demanda de alimentos contenido en el expediente N° 00483-2013-0-0803-PJ-FC-01, del juzgado de paz letrado de imperial – del distrito judicial Cañete-Cañete, 2021.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cañete, Mayo 2021.

-----  
Harold Josue Lopez Puma  
DNI N° 72560249 - Huella digital

**Anexo 4.**

**PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO DE PAZ LETRADO DE IMPERIAL-CAÑETE**

EXPEDIENTE : N° 483-2013-FC - DEMANDA DE ALIMENTOS  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADO : B  
MATERIA : PRESTACION ALIMENTARIA  
JUEZ : C  
SECRETARIO : D

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

En imperial a los dieciocho de marzo del año dos mil catorce, el Juez del Juzgado de Paz Letrado de Imperial, que al final suscribe, pronuncia la siguiente resolución.

SENTENCIA

VISTOS: Lo actuado: -----

----

I) DEMANDA (folio 13 al 19)

**1.2. Identificación de las partes y pretensión:**

Doña A, en representación legal de sus menos hijos D. (12) y R. (17) formula pretensión alimentaria contra B.

**1.3. Petitorio:**

El demandado acuda con pensión alimenticia mensual ascendente al cincuenta por ciento del total de los ingresos, incluyendo gratificaciones y demás beneficios que perciba.

#### **1.4. Hechos principales en los que se sustenta:**

1.3.1.- Contrajo matrimonio civil con el demandado, ambos son profesores, tuvieron tres hijos: M, R. y D, pero que hace dos años el demandado abandono el hogar conyugal.

1.3.2.- Al saberse abandonada con sus tres hijos, siguió sosteniendo su hogar con sus exiguos ingresos de profesora y recibiendo eventualmente ayuda del demandado, previos reclamos reiterados. Sus menores hijos R y D son adolescentes en etapa de desarrollo y crecimiento, con múltiples necesidades, lo cual no viene cumpliendo el demandado en su integridad. D, se halla cursando el primer grado de Educación Secundaria en la I.E. Publica – José Buenaventura Sepúlveda y R. ya culmino la Educación Secundaria y se haya preparado en la Academia Preuniversitaria GEUNI quien pretende seguir estudios superiores.

1.3.3.- El demandado goza de solvencia económica suficiente, ya que se desempeña con el cargo de Director de la I.E.P. N° 20929 Augusto – Distrito de Nuevo Imperial, siendo sus ingresos superiores a los dos mil nuevos soles, más los demás beneficios.

1.3.4.- La recurrente es profesora, percibe aproximadamente unos mil nuevos soles mensuales y con ellos trata de proveer a su sustento, pero es insuficiente, ya que tienen tres hijos incluido el mayor M. (22) que cursa carrera de Derecho en la Universidad Privada Sergio Bernales y requiere de apoyo económico.

#### **1.4. Fundamentos de derecho en que se sustenta:**

Artículo 6 de la Constitución Política; artículo 2.5 inciso 11) de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; artículo 74, 75, 92, 93 y 96 del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 472 del Código Civil.

## **II) SUSTANCIACION DEL PROCESO.**

## **2.1. Admisión de la demanda y emplazamiento**

Por resolución número uno de fecha treinta y uno de julio del año dos mil trece (folio 20) se admite la demanda en vía de proceso único, confiriéndose traslado al demandado por cinco días, notificándose conforme cargo de folio diecinueve vueltas.

### **1.2. Ejercicio de derecho de defensa del demandado:**

El demandado B, se apersona al proceso y contesta la demanda (folio 109 a 114) pidiendo se declare fundad en parte la demanda y se fije como pensión alimenticia a favor de sus menores hijos D. y R. el treinta por ciento de su haber mensual, alegando principalmente: Es falso que haya abandonado el hogar sino hizo su retiro voluntario cansado de tanto abuso de su esposa e hijo mayor, siempre ha estado pendiente de las necesidades de sus hijos para lo cual obtuvo prestamos en distintos bancos, por lo que viene cumpliendo en forma normal con la pensión alimenticia pese a no estar junto a sus hijos; en la actualidad viene padeciendo de la enfermedad de Neuropatía por lo cual sigue sus tratamientos en la ciudad de Lima; es persona con diagnostico CUADRIPLAJIA FLACIDA (CB2.3) por lo que en la actualidad viene realizando su tratamiento y rehabilitación en la ciudad de Lima lo que ocasiona gastos conforme constancias médicas que adjunta; y para su hijo R. de 17 años de edad está realizando gastos como matricula en el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado Frederik Wilson Taylor, y pago de mensualidades, además de víveres y otros entregados puntualmente a sus hijos; si bien es cierto que viene realizando labores de Director encargado, hasta que se realice el concurso, percibiendo la suma de dos mil setenta y tres nuevos soles, pero tiene dos préstamos bancarios (Banco de la Nación, Interbank), en la derrama magisterial, que suman en total un mil cien con cuarenta y uno céntimos por descuentos, percibiendo la suma líquida de novecientos sesenta y

cinco nuevos soles con setenta y nueve céntimos, de los cuales se ha ordenado que le descuenta el treinta por ciento, con lo cual se afecta el derecho a su tratamiento sobre su enfermedad; asimismo los prestamos fueron para comprar una casa en la entrada del Chilcal, en la cual vive la demandante conjuntamente con sus hijos; la demandante viene ejerciendo como docente y percibe el monto líquido de un mil quinientos cincuenta nuevos soles mensuales; y la obligación de alimentar a los hijos es de ambos, por lo que puede aportar en la manutención del hogar; en la actualidad el recurrente vive en cuarto alquilado ubicado en el Asentamiento Humano Asunción Ocho Jirón Miguel Grau Manzana B Lote 100 Segundo Piso Imperial, por lo que paga un alquiler de noventa nuevos soles mensuales.

### **3.3. Citación, desarrollo de audiencia única:**

Mediante resolución número tres de fecha tres de setiembre del dos mil trece (115) se admite la contestación de la demanda y cita a las partes a audiencia única, la misma que se lleva a cabo con concurrencia a folios ciento veintinueve a ciento treinta y dos, y luego de recabado el Informe del Centro de Estudios de R., quien adquirió la mayoría de edad en la secuela del proceso- e informe económico- laboral su estado es de pronunciar sentencia.

### **CONSIDERANDO: -----**

#### **PRIMERO: Compresión del derecho alimentario.**

Los alimentos es un derecho humano fundamental por estar estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, y en su acepción jurídica amplia, no solamente abarca la alimentación propiamente dicha (sustento diario), sino además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto, esto es, todo lo necesario para que una persona pueda vivir

y desarrollarse dignamente, por ello es un derecho de tutela urgente por el Estado.

**SEGUNDO: Presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria.**

4) La existencia de una vinculación familiar, elemento subjetivo, sustentado en la solidaridad familiar, el mismo que está previsto por ley como hecho generador de obligación legal de prestación alimentaria.

5) El estado de necesidad del acreedor alimentario, elemento objetivo, como situación actual en la que se encuentra una persona de no poder proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus elementales necesidades (sustento, vestido, habitación, salud, recreación, etc) no solo por carecer de medios propios sino también por imposibilidad de procurárselos por sí mismo, y que tratándose de menores de edad por las circunstancias particulares dicho estado de necesidad en principio se presume.

6) La disponibilidad económica del obligado (deudor alimentario) como situación actual en la que se encuentra el obligado a prestar los alimentos en cuanto a su capacidad física y mental para dedicarse a una actividad laboral con la cual pueda procurarse de ingresos económicos suficientes para atender a todos los que por la Ley está obligado a su alimentación sin poner en peligro su propia subsistencia.

Presupuestos acogidos por los artículos 474° y 481° del Código Civil y que deben tenerse en cuenta por el juzgador para la determinación judicial de pensión alimentaria.

**TERCERO. - De la carga probatoria**

Conforme artículo 196° del Código Procesal Civil, “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos”, lo que en principio significa que quienes acuden al Poder Judicial en busca de Tutela Jurisdiccional, tendrán que

acreditar los hechos en que sustentan su pretensión o contradicción (sea en posición de demandante o demandado).

**CUARTO. - En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.**

De las copias certificadas de las partidas de nacimiento de folio tres y veintiuno se acredita que R. (18) y D. (12) son hijos del demandado y como tal conforme a los artículos 474° inciso 2 del Código Civil (“Se deben recíprocamente alimentos: Los Ascendientes y descendientes”) y artículo 235° del Código Civil (: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”), y artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes (“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”), en su calidad de padre, tiene la obligación legal de prestarle los alimentos.

**QUINTO. - En cuanto al estado de necesidad alimentaria de los hijos del demandado:**

5.1. De D., de la glosada partida de nacimiento se desprende que tiene actualmente doce años de edad, quien el año pasado cursaba el primer grado de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública “Jose Buenaventura Sepúlveda Fernández” conforme se desprende de la constancia de Estudios de folio cuatro, y como tal encontrándose dicho menor en plena etapa de desarrollo escolar sus necesidades alimentarias que comprenden lo necesario para su sustento, vestimenta, salud, recreación y educación se encuentran de por sí acreditados, los que deben ser atendidos adecuadamente para permitirles vivir sanos y dignamente.

5.2. De (R.), quien conforme su glosada partida de nacimiento tiene a la fecha dieciocho años de edad, habiendo cumplido mayoría de edad durante la secuela del

proceso, quien a la fecha de la interposición de la demanda seguía estudios de preparación preuniversitaria en la Academia GEUNI conforme se colige de la copia legalizada de recibo de folios diez; y posteriormente por escrito de folios ciento veintitrés al apersonarse al proceso afirmo haber ingresado recientemente a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica en el proceso de admisión 2013-I a la facultad de Educación, especialidad de Lengua, Literatura e idioma, lo que en efecto quedo corroborado con informe emitido por la Directora Ejecutiva de la Oficina de procesos de admisión de la citada Universidad que corre a folio ciento sesenta y ciento sesenta y uno; además que conforme constancia de ingreso y estudios de folios ochenta y siete y ochenta y ocho, venia ya cursando estudios de Pedagogía de idioma ingles y Computación e Informática en los Institutos “san JoseMaria Escrivá” y Taylor respectivamente; por lo que no obstante haber adquirido la mayoría de edad su estado de necesidad alimentaria persiste por el hecho de seguir estudios superiores y con ingreso recientemente a Universidad con fines de forjarse una profesión, por ende es exigible a su padre la obligación legal de asistirle alimentariamente conforme artículo 424 del Código Civil.

**SEXTO. - En cuanto a la capacidad económica del demandado y otras obligaciones:**

**6.1.- De la capacidad económica del demandado:**

La demandante afirma en la demanda que el demandado labora como Director de la Institución Educativa Publica percibiendo ingresos superiores a los dos mil nuevos soles, más los demás beneficios; por su parte el demandado al contestar la demanda si bien acepta que tiene ese cargo y percibe la suma de dos mil setenta y tres nuevos soles, sin embargo precisa que solo es Director encargado hasta que se realice el

concurso; sin embargo a folios ciento cincuenta y siete y ciento cincuenta y ocho corre el informe emitido por el Director Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local número 08 de Cañete que indica que el demandado tiene la calidad de personal docente – director nombrado en la I.E.P. N° 20929 – El Desierto – Cañete y conforme planilla única del mes de Noviembre del 2013 que se anexa tiene un haber de dos mil trescientos dos y 11/100 nuevos soles, menos los descuentos de ley; con lo que se acredita que tiene la calidad de Docente – Director nombrado del magisterio nacional y por el ejercicio de tal actividad percibe un ingreso mensual permanente con todos los beneficios laborales que por Ley le corresponde; y por ende acreditado su posibilidades económicas.

1.3. En cuanto a otras obligaciones del demandado:

Si bien no se desprende de lo actuado que el demandado tenga otras obligaciones de similar naturaleza al que se peticiona en autos (alimentos con otros hijos), sin embargo debe tenerse en cuenta las circunstancias personales alegadas por este al contestar la demanda; al respecto, de la copia fedateada de la resolución ejecutiva número 09821-2012-SEJ/REG-CONADIS de fecha de agosto del dos mil doce que corre a folio cuarenta y tres emitida por el Presidente del Consejo Nacional para la integración de la persona con discapacidad, al demandado se le incorporo al registro de personas naturales del Registro Nacional de la persona con discapacidad – CONADIS- al haberse acreditado como diagnóstico de daño: CUADRIPLEJIA FLACIDA (G82.3) con el certificado de Discapacidad de fecha 16 de Mayo del dos mil doce del Hospital Nacional Edgardo Rebagliatti Martins – Essalud, de lo que colige que tiene una enfermedad por lo que sigue tratamiento de su salud y rehabilitación además de Essalud, en Hospital de la solidaridad, Hogar Clínica San Juan de Dios, Policlínico

Parroquial San Andrés – Huaycan y Consultorio médico particular (Dr. Pachas), lo que acarrea gastos adicionales en su salud por consultas y compra de medicinas conforme se acredita con las recetas médicas y comprobantes de pago que corren de folios cuarenta y siete a setenta y tres; además de estar pagando cuotas de préstamos obtenidos del Banco Interbank y Derrama Magisterial, las mismas que conforme cronograma de pagos y número de cuotas pactadas para el pago de crédito que corren a folios noventa y uno y noventa y dos respectivamente aún tienen cuotas pendientes de pago incluso el primero de ellos pactado hasta noviembre del año dos mil dieciocho, lo que no sucede con préstamo del Banco de la Nación ya que conforme cronograma de pagos de folio noventa y seis, la última cuota venció en diciembre del año pasado, y asimismo el demandado paga renta por alquiler de cuarto conforme recibo de folio ciento uno, circunstancia que deben tenerse en consideración al momento de fijar la pensión alimenticia a fin de no poner en riesgo tampoco su propia subsistencia.

**SETIMO. - Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.**

7.1. El artículo 6° segundo párrafo de la Constitución Política del Perú establece: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educa y dar seguridad a sus hijos”; el Artículo 474° inciso 2) del Código Civil, establece: “Se deben recíprocamente alimentos: Los ascendientes y descendientes”; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos...”; y, el artículo 235° del Código Civil prevé: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”.

7.2. Conforme artículo 424° del Código Civil: “Subsiste la obligación de proveer al

sostenimiento de los hijos e hijas solteros mayores de dieciocho años que estén siguiendo con éxito estudios de una profesión u oficio hasta los 28 años de edad; y de los hijos e hijas solteros que no se encuentren en aptitud de atender a su subsistema por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas”.

7.3. Conforme artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto. No siendo necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado a prestarlo.

7.4. Que siendo así, en caso de autos ha quedado acreditado: La obligación legal del demandado de prestar alimentos a favor de sus hijos D. y R., en su condición de padre, las necesidades alimentarias de dichos alimentistas; las posibilidades económicas del demandado para atenderlo y las circunstancias personales en las que actualmente se encuentra, asimismo debe tenerse en cuenta la situación personal de la demandante, quien afirmo en la demanda que es profesora y percibe aproximadamente un mil nuevos soles, por lo que está en condiciones de coadyuvar a la alimentación de sus hijos dentro de la obligaciones legal que le impone el artículo 6° de la Constitución Política, artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 474° inciso 2) y artículo 235° del Código Civil, por lo que en atención a dichos hechos acreditados en el proceso este despacho procederá determinar una pensión alimenticia en un monto prudencial y equitativo.

**OCTAVO: De la vigencia e intereses de la pensión alimenticia.**

8.1. Conforme se desprende de lo establecido por el artículo 568° del Código Procesal Civil, las pensiones alimenticias se computan a partir del día siguiente de notificación

con la demanda.

8.2. Conforme artículo 567° del Código Procesal Civil, la pensión alimenticia genera intereses, la que en concordancia con lo dispuesto por el artículo 1245° del Código Civil, al deudor alimentario correspondería abonar los intereses legales.

**NOVENO: De las costas y costos del proceso.**

9.1. Conforme artículo 412° del Código Procesal Civil, en principio el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de parte vencida, salvo declaración expresa y motivada de exoneración.

9.2. En caso de autos, la demandante ha litigado con exoneración legal de pago de tasas judiciales y derechos de notificación, por lo que no habiendo incurrido en dichos gastos judiciales cabe exonerársele al demandado de la condena de costas, a excepción de los gastos de abogado que como parte vencida debe reembolsar a la demandante por concepto de costos.

**DECISION:**

Valorando las pruebas de manera razonable y conjunta, expresando las valoraciones esenciales que sustentan la decisión y al amparo de lo dispuesto por los artículos 197° y 322° inciso 1) del Código Procesal Civil, artículo 173° del Código de Niños y Adolescentes y artículo 138° de la Constitución Política del Perú, impartiendo justicia a nombre de Pueblo. **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda de prestación alimentaria de folio trece a diecinueve interpuesta por Doña A., y R. contra B. en consecuencia, **ORDENO** que el demandado B., acuda a sus hijos D. (12 años) y R. (18) con una pensión mensual y adelantada equivalente al TREINTA POR CIENTO del total de sus haberes, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe con el carácter de remunerativo, con la sola deducción de los descuentos

de ley, a razón de quince por ciento para cada hijo pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas, con costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de Obligado de la pensión, que por la Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias, sin perjuicio a la responsabilidad penal.

Así lo pronuncio y HAGASE SABER a las partes, notificándose. -

**SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA**  
**SEGUNDA SALA CIVIL JUZGADO DE FAMILIA**

EXPEDIENTE : N° 00483-2013-0-0803-JP-FC-01  
JUEZ : C  
MATERIA : ALIMENTOS  
DEMANDANTE : A  
DEMANDADO : B

RESOLUCIÓN NÚMERO: CINCO

Cañete, seis de enero del dos mil quince.

**VISTOS:** la causa 01093-20 14-0-0801-JR-FC-02, en audiencia pública; sin informe oral.

De la resolución recurrida.- Que, viene en grado de apelación la (sentencia) resolución número trece de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce (de fojas 165/172) que declara fundada en parte la demanda de prestación alimentaria interpuesta por A. y R., contra B. en consecuencia ordena que el demandado B. acuda a sus hijos D. (12) y R. (18) con una pensión mensual y adelantada equivalente de treinta por ciento del total de sus haberes, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe con el carácter remunerativo con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón de quince por ciento para cada hijo; pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; sin costas con costos del proceso; haciendo de conocimiento al demandado en su calidad de obligado de la pensión que por Ley N° 28970 se ha creado el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) para caso de incumplimiento de pago de pensiones alimenticias; sin perjuicio de la responsabilidad penal.

**Del concesorio.** - A mérito del recurso de apelación interpuesta por A. (de fojas 174/178) que fue concedida con efecto suspensivo por resolución número quince su fecha dos de junio del dos mil catorce (de fojas 180)

**DE LOS FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Se tiene como pretensión impugnatoria que se eleve el monto de la pensión fijada; La impugnante cuestiona que en sentencia se haya fijado un porcentaje de 12% para su hijo D. y el 18% para R., que equivale al 30% del total de los haberes que percibe el demandado como servidor del magisterio nacional.

No ha tenido en cuenta que el demandado no tiene otra obligación que las estrictamente personales y todo ingreso que percibe es exclusivamente para él; y en cuanto las circunstancias personales tales como padecer de enfermedad cuadriplejia flácida, está ya sido curada; hecho que fuera comprobado en la Audiencia Única llevada a cabo por el juzgado; tanto que goza de un seguro ESSALUD.

Que las necesidades de D., es considerable y notoria en razón de contar con trece años de edad y viene cursando estudios en la Institución Educativa José Buenaventura Sepúlveda de Cañete, que se trata de un adolescente y que por lo mismo tiene mayor necesidad sobre todo en cuenta se refiere a la alimentación y vestido.

De la misma manera R., a la fecha viene cursando estudios Universitarios en la Universidad Nacional de San Luis Gonzaga de Ica – Facultad de Educación, siendo sus necesidades mayores, además de alquiler de cuarto, entre otros gastos propios de un estudiante universitario.

Que no se ha teniendo en cuenta los medios probatorios tales como gasto mensual por concepto de agua potable, energía eléctrica, teléfono y uso de internet, pagos que ha tenido que afrontar sola por la desatención del demandado.

#### **PARTE CONSIDERATIVA:**

**PRIMERO: \_Del marco legal que establece la obligación alimentaria y su determinación judicial.-** Que, los alimentos son un derecho humano fundamental, por estar ligado a la subsistencia del ser humano y desarrollo integral de su personalidad, en tal sentido es regulado por el artículo 6° segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, que señala: "... es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos..."; el artículo 474° del Código Civil, establece que "... se deben alimentos recíprocamente: 1.- Los cónyuges, 2.- Los ascendientes y descendientes..."; el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes – Ley N° 27337 establece: "Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos" el artículo 235° del Código Civil

prevé: “Los padres están obligados a proveer al sostenimiento, protección, educación y formación de sus hijos menores según su situación y posibilidades”; que los alimentos deben ser regulados en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto tal como lo señala el artículo 481° del Código Civil.

En ese entendido el alimento en su acepción jurídica amplia no solamente abarca la alimentación propiamente dicha sino además vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación, gastos de embarazo y parto todo lo necesario para que una persona pueda vivir dignamente. Por ello es un derecho de tutela urgente por el Estado.

**SEGUNDO.- De los fundamentos de la sentencia.-** Que, ha quedado acreditado las obligaciones legales a prestar alimentos a favor de los menores D. y R., de A. en su condición de padre; según las necesidades alimentarias de dichos alimentistas, las posibilidades económicas del demandado para atenderlo y las circunstancias personales en las que actualmente se encuentra; asimismo debe tenerse en cuenta la situación personal de la demandante; quien afirmó que es profesora y percibe aproximadamente un mil nuevos soles; por lo que está en condiciones de coadyuvar a la alimentación de sus hijos dentro de la obligación legal que le impone el artículo 6° de la Constitución Política, artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; artículo 474° inciso 2 y 235° del Código Civil, por lo que en atención a dichos hechos acreditados en el proceso este despacho procederá determinar una pensión alimenticia en un monto prudencial y equitativo.

**Respecto de los presupuestos para la determinación del derecho a la pensión alimentaria.**

**4.- En cuanto a la vinculación familiar como hecho generador de la obligación legal de prestación alimentaria.**

Están acreditadas con las partidas de nacimiento que corren a fojas 3/21 del que se desprende que el demandado es padre de los menores R. y D, por tanto, tiene la obligación a prestarle los alimentos.

## **5.- En cuanto al estado de necesidad alimentaria de los hijos del demandado.**

- a) De D; se desprende de la partida de nacimiento (de fojas 21) que tiene doce años de edad; de la Constancia de Estudios (de fojas 4) que cursaba el primer año de Educación Secundaria en la Institución Educativa Pública “José Buenaventura Sepúlveda Fernández” infiriéndose que se encuentra en plena etapa de desarrollo escolar, sus necesidades alimentarias comprenden lo necesario para su sustento, vestimenta y educación.
- b) De R, se desprende de la partida de nacimiento, (de fojas 3) que tiene dieciocho años de edad (habiendo cumplido mayoría de edad en la secuela del proceso) de la copia legalizada del recibo de pago (de fojas 10) cursaba estudios de preparación universitaria; con el informe de la oficina de procesos de admisión (de fojas 160/171) ha ingresado a la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica; de la constancia de ingreso y estudios (de fojas 87/88) viene cursando estudios en los Institutos “San José María Escrivá” y “Taylor” respectivamente; infiriéndose que también se encuentra estudiando para forzarse una profesión.

## **6. En cuanto capacidad económica del obligado. (deudor alimentario)**

Con el informe emitido por el Director Sectorial III de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 08 de Cañete, se determina que el demandado tiene la calidad de Personal Docente – Director nombrado en la I.E.P. 20929 el Desierto – Cañete y conforme a la planilla única del mes de noviembre del 2013 que se anexa tiene un haber de dos mil trescientos dos nuevos soles, menos los descuentos de ley; de lo que colige que tiene un ingreso mensual permanente con todos los beneficios laborales.

Estando a la contestación de la demanda (en cuanto a las obligaciones del demandado) con la resolución ejecutiva N° 09821-2012-SEJ/REG-CONADIS (de fojas 43) al demandante se le incorporo al registro de personas naturales con discapacidad en tanto que se le diagnostico cuadriplejia flácida (G82.3) enfermedad que merece tratamiento, en las instituciones de Salud, lo que le acarrearía gastos económicos; entre otros como el pago de cuotas por prestamos obtenidos de entidades financieras.

**TERCERO. - Absolución de los fundamentos de apelación. –**

4. Cuestiona que se ha fijado un porcentaje equivalente al 30% del total de los haberes que percibe el demandado como servidos del magisterio nacional, dividido entre 12% para D.J.M.O. y el 18% para R.M.Q.O.; sosteniendo que el obligado no tiene otras obligaciones de las estrictamente personales y todo ingreso que percibe es exclusivamente para él; y en cuanto las circunstancias personales tales como padecer de enfermedad cuadriplejia flácida, está ya sido curada; hecho que fuera comprobado en la Audiencia Única llevada a cabo por el juzgado; tanto que goza de un seguro ESSALUD.
5. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil, los alimentos se regular por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle el sujeto deudor; en el caso que nos ocupa, debe precisarse que el señalamiento porcentual de la pensión debe adecuarse a la posesión social y económica que tuvieron las partes; de cara con lo alegado por el demandado, la actora, (madre de los alimentistas) efectivamente labora empero tiene menor capacidad económica que el recurrente; lo que hace razonablemente que el demandado, sin poner en peligro su propia subsistencia, aun teniendo en consideración sus gastos personales por salud y otros conceptos, pueda atender con un porcentaje mayor las necesidades del alimenticias a favor de D.J.Q.O., y de R.M.Q.O., tanto más si este último – mayor de sus hijos, está siguiendo con éxito sus estudios superiores.
6. A mayor abundamiento es menester señalar que la obligación alimentaria tiene por objeto no solo obligación pecuniaria sino la obligación moral de asistencia a quienes forman parte de la familia, y que por diversas circunstancias se encuentren impedidos de prodigarse alimentos asimismo o aun haciéndolos estos resultan insuficientes; en el caso de autos, al tratarse de la obligación que tiene el padre respecto de los hijos constituye un deber moral; y por tanto está obligado a agenciarse de mayores recursos económicos para su manutención y la de sus ascendientes.

Por los fundamentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121, 122 y 383 del Código Procesal Civil.

**PARTE RESOLUTIVA:**

Se resuelve confirmar la resolución número trece de fecha dieciocho de marzo del dos mil catorce que declara fundada en parte la demanda de prestación alimentaria interpuesta por A., y R, contra B, en consecuencia ordena que el demandado B. acuda a sus hijos D. (12) y R. (18) con una pensión mensual y adelantada equivalente de treinta por ciento del total de sus haberes, incluido gratificaciones, escolaridad y demás bonificaciones que percibe con el carácter de remunerativo con la sola deducción de los descuentos de ley, a razón de quince por ciento para cada hijo; pensión que regirá desde el día siguiente de notificado con la demanda, más intereses legales; reformándolo en el extremo del porcentaje señalado; se fija la pensión mensual y adelantada en el TREINTA Y SEIS (%) POR CIENTO DEL TOTAL DE LOS HABERES; a razón del DIECIOCHO POR CIENTO (18) para D. (12) y R. (18) respectivamente. Con todo lo demás que contiene. - Avocándose al conocimiento de la presente causa el magistrado que suscribe. -

**Notifíquese y devuélvase. -**